

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS:**

**“EL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ EN EL SEGUNDO  
DESPACHO DE LA SEGUNDA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL  
CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE  
ACTIVOS EN EL PERIODO 2015-2016”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**PRESENTADO POR:**

**BACH. LIDIA MERCEDES VELASQUEZ ZAVALITA**

**LIMA – PERU  
2018**

## **DEDICATORIA**

A Dios por iluminar y guiar mis pasos; a mi papito Margarito por haberme hecho conocer un amor tan puro e incondicional; a mi tía Julita por haberme dado mucha alegría y por haber estado en sus oraciones; a mis padres por ser mi fortaleza y por estar siempre ahí cuidándome; a mis hermanos por sus consejos; a mi sobrina por ser mi compañera y mejor amiga; a mi familia y amigos por estar presentes en cada una de las etapas de mi vida.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por bendecirme y guiarme siempre; a la UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES por haberme dado la oportunidad de estudiar y permitirme llegar a ser profesional.

Asimismo agradezco a mis asesores de investigación Dr. José Ochoa Pachas y Dr. Pedro Jesús Orihuela Santana por su apoyo incondicional y por haberme acompañado en este largo camino por sus consejos constructivos, por su rectitud en su profesión; a los Fiscales del Segundo Despacho-FISLAAPD, quienes me apoyaron en la realización de este trabajo de investigación y a muchas personas que han formado parte de mi vida profesional; en mi crecimiento académico y personal, quienes me alentaron a seguir en esta ardua trayectoria con la meta de lograr mi título de abogada y también a muchas de mis amistades que ya no están a mi lado; pero si en mis recuerdos y mi corazón y otras continúan conmigo motivándome cada día. Para ellos: Muchas gracias y que Dios los bendiga.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación contiene un estudio de la figura del proceso de colaboración eficaz, esta institución apareció como una alternativa de combatir al crimen organizado, concediendo beneficios premiales a las personas que fueron parte de una red criminal y que mostraron arrepentimiento, brindando información a los operadores de justicia de los actos ilícitos perpetrados por la organización criminal, estas informaciones tienen que cumplir una serie de requisitos establecidos en nuestro código adjetivo penal, para que este colaborador pueda obtener un beneficio premial.

El proceso de colaboración eficaz ha tomado una gran notoriedad en estos últimos años debido al gran incremento de corrupción y delitos perpetrados por redes criminales debidamente organizadas, por ello es necesario analizar si dicha institución está siendo regulada correctamente si los requisitos que se cumplen son los idóneos o si se tiene que aplicar o regular dentro de nuestro cuerpo normativo leyes que afiancen y originen un mejor resultado, así mismo si los beneficios que se vienen otorgando son los correctos que se dan dentro de un proceso de colaboración sujetos a principios rectores. Además de ello es necesario observar si las medidas limitativas y/o medidas cautelares han sido debidamente corroborados, a lo exigido por la ley, o si se ha cometido algún exceso al aplicar esta figura.

## **ABSTRACT**

The present research work contains a study of the figure of the process of effective collaboration, this institution appeared as an alternative to combat organized crime, granting primal benefits to people who were part of a criminal network and who showed repentance, providing information to the operators of justice of the illegal acts perpetrated by the criminal organization, this information has to fulfill a series of requirements established in our criminal adjective code, so that this collaborator can obtain a premial benefit.

The present work of research contains a study of the figure of the process of the effective process of collaboration has taken a great notoriety in recent years due to the great increase of corruption and crimes perpetrated by criminal networks properly organized, therefore it is necessary to analyze if said institution is being correctly regulated if the requirements that are met are the right ones or if you have to apply or regulate within our normative body laws that strengthen and originate a better result, likewise if the benefits that have been granted are the correct ones that are within a process of collaboration subject to guiding principles. In addition, it is necessary to observe whether the restrictive measures and / or precautionary measures have been duly corroborated, as required by law, or if any excess has been committed in applying this figure

## INDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
RESUMEN .....	IV
ABSTRACT .....	V
INDICE .....	VI
ÍNDICE DE CUADROS .....	IX
ÍNDICE DE TABLAS .....	XI
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	XII
INTRODUCCIÓN .....	XIV
CAPÍTULO I .....	1
PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA .....	1
1.1    PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	1
1.1.1    DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	1
1.1.2    FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	6
1.1.3    JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	7
1.1.4    DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA .....	9
1.2    OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	10
1.2.1    OBJETIVO GENERAL.....	10
1.2.2    OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	10
1.3    HIPOTES Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
1.3.1    HIPÓTESIS: .....	11
1.3.2    HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1: .....	12
1.3.3    HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2 .....	12
1.3.4    HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3 .....	13
1.3.5    VARIABLES .....	13
CAPÍTULO II .....	15
MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN .....	15
2.1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	15

2.2.- MARCO HISTÓRICO .....	28
1.3.6 LA COLABORACIÓN EFICAZ .....	28
1.3.7 EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS .....	29
2.3 BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN .....	32
2.3.1 EL DERECHO PREMIAL .....	32
2.3.2 MODELOS DE LA COLABORACIÓN EN LA JUSTICIA PENAL .....	34
2.3.3 PRINCIPIOS DE LA COLABORACIÓN EFICAZ .....	38
2.3.4 ÁMBITO Y ALCANCE MATERIAL DE LAS NORMAS SOBRE COLABORACIÓN EFICAZ .....	40
2.3.5 FASES DEL PROCEDIMIENTO POR COLABORACIÓN EFICAZ ...	41
2.3.6 NORMATIVA APLICABLE DEL CODIGO PROCESAL PENAL 2004	42
2.3.7 EL COLABORADOR Y EL ACUERDO DE BENEFICIOS .....	43
2.3.8 REQUISITOS DE LA EFICACIA DE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONE EL COLABORADOR .....	44
2.3.9 LOS BENEFICIOS PREMIALES QUE PUEDE ALCANZAR EL COLABORADOR .....	45
2.3.10 DILIGENCIAS DE VERIFICACION DE INFORMACION PROPORCIONADA POR EL COLABORADOR .....	48
2.3.11 DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS .....	49
2.3.12 EL LAVADO DE ACTIVOS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA .....	50
2.3.13 LAS ETAPAS DEL LAVADO DE ACTIVOS .....	54
2.4 MARCO CONCEPTUAL .....	57
2.5.1 Constitución Política del Perú - Principios de la Función Jurisdiccional Art. 139°.3 .....	59
2.5.2 Decreto Legislativo N° 1106 .....	59
2.5.3 Código Procesal Penal .....	60
CAPITULO III .....	61
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	61
3.1 METODOS DE INVESTIGACIÓN .....	61
3.2 TIPOS Y NIVELES .....	61
3.2.1 NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....	61
3.2.2 TIPOS DE INVESTIGACIÓN .....	62

3.3	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	62
3.4	POBLACIÓN Y MUESTRA .....	62
3.4.1	MUESTREO .....	62
3.5	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN .....	63
3.5.1	TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	63
3.5.2	TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS .....	63
CAPITULO IV.....		64
4.1	PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS .....	64
4.1.1	RESULTADOS DEL CUESTIONARIO:.....	64
4.1.2	RESULTADOS DE LA LISTA DE COTEJO .....	79
4.2	CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	94
4.2.1	HIPÓTESIS PRINCIPAL .....	94
4.2.2	HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1 .....	95
4.2.3	HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2 .....	97
4.2.3	HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3 .....	98
4.3	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	100
CONCLUSIONES: .....		104
RECOMENDACIONES:.....		106
BIBLIOGRAFÍA:.....		108
ANEXOS:.....		110



## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE DE ESTUDIO .....	14
Cuadro 2: ESTADÍSTICA DE FIABILIDAD .....	63
Cuadro 3: ¿EL COLABORADOR EFICAZ PUEDE PROPORCIONAR DOCUMENTOS PARA ACREDITAR SU INFORMACIÓN? .....	64
Cuadro 4: ¿LAS GRABACIONES DE AUDIO Y/O VIDEO QUE PROPORCIONA UN COLABORADOR EFICAZ PUEDEN SER CONSIDERADOS COMO MEDIOS PROBATORIOS PARA ACREDITAR HECHOS INCRIMINATORIOS?.....	65
Cuadro 5: ¿LA DECLARACIÓN DE UN COLABORADOR EFICAZ QUE NO CUENTA CON ACTOS DE CORROBORACIÓN PUEDE SER CONSIDERADOS MEDIOS DE PRUEBA? .....	66
Cuadro 6: ¿LA DECLARACIÓN DE UN COLABORADOR EFICAZ QUE CUENTA CON ACTOS DE CORROBORACIÓN PUEDEN SER CONSIDERADOS MEDIOS DE PRUEBA? .....	67
Cuadro 7: ¿LA DECLARACIÓN DE UN COLABORADOR EFICAZ SIN CONTAR CON RESOLUCIÓN QUE APRUEBE SU ACUERDO DE BENEFICIOS PERO QUE CUENTA CON ACTOS DE CORROBORACIÓN PUEDE SER CONSIDERADA COMO MEDIO PROBATORIO? .....	68
Cuadro 8: ¿LAS DECLARACIONES QUE BRINDA EL COLABORADOR EFICAZ SIEMPRE DEBEN SER CONSIGNADAS EN ACTAS? .....	69
Cuadro 9: ¿EL FISCAL PUEDE RECIBIR LA DECLARACIÓN DE UNA PERSONA QUE CUENTA CON INFORMACIÓN PRIVILEGIADA SOBRE HECHOS DELICTIVOS DE UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL, CUANDO ÉSTE QUIERE SOMETERSE AL PROCESO ESPECIAL? .....	70
Cuadro 10: ¿ES POSIBLE QUE UN COLABORADOR EFICAZ, QUE TIENE LA CONDICIÓN DE ABOGADO, PUEDE BRINDAR SU DECLARACIÓN SIN PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR? .....	71
Cuadro 11: ¿ES POSIBLE USAR LA DECLARACIÓN DE UN COLABORADOR EFICAZ EN UN REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA?.....	72
Cuadro 12: ¿ES POSIBLE USAR LA DECLARACIÓN DE UN COLABORADOR EFICAZ EN UN REQUERIMIENTO DE INCAUTACIÓN DE BIENES?.....	73
Cuadro 13: ES NECESARIO QUE LA DECLARACIÓN DE UN COLABORADOR EFICAZ QUE SE UTILIZARA EN UN REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA CUENTE CON ELEMENTOS QUE CORROBOREN SU INFORMACIÓN DE CALIDAD? .....	74
Cuadro 14: ¿ES NECESARIO QUE LA DECLARACIÓN DE UN COLABORADOR EFICAZ QUE SE UTILIZARA EN UN REQUERIMIENTO DE INCAUTACIÓN DE BIENES CUENTE CON ELEMENTOS QUE CORROBOREN SU INFORMACIÓN DE CALIDAD? .....	75
Cuadro 15: ¿PARA REQUERIR UNA MEDIDA LIMITATIVA DE DERECHOS DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO, TRIBUTARIO Y/O BURSÁTIL, BASADA EN LA INFORMACIÓN BRINDADA POR UN COLABORADOR EFICAZ, SE NECESITA ESPERAR QUE EL JUEZ APRUEBE SU ACUERDO?.....	76

Cuadro 16: ¿PARA REQUERIR UNA MEDIDA LIMITATIVA DE DERECHOS DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES, BASADA EN LA INFORMACIÓN BRINDADA POR UN COLABORADOR EFICAZ, SE NECESITA ESPERAR QUE EL JUEZ APRUEBE SU ACUERDO?.....	77
Cuadro 17: ¿PARA REQUERIR UNA MEDIDA LIMITATIVA DE DERECHOS DE ALLANAMIENTO, DESCERRAJE E INCAUTACIÓN, BASADA EN LA INFORMACIÓN BRINDADA POR UN COLABORADOR EFICAZ, SE NECESITA ESPERAR QUE EL JUEZ APRUEBE SU ACUERDO?.....	78
Cuadro 18: Resumen de procesamiento de casos de Colaborador Eficaz .....	94
Cuadro 19: Estadístico de Prueba.....	95
Cuadro 20: Pruebas Documentales .....	96
Cuadro 21: $X^2$ , Estadístico de Prueba .....	96
Cuadro 22: Colaborador Eficaz.....	97
Cuadro 23: $X^2$ , Estadístico de Prueba .....	98
Cuadro 24: Colaborador Eficaz, Medidas Cautelares .....	99
Cuadro 25: $X^2$ , Estadístico de Prueba .....	99

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: El colaborador eficaz para acreditar su información brindada en sus declaraciones proporciona documentos.....	79
Tabla 2: El colaborador eficaz para acreditar su información respecto a los actos ilícitos hace entrega de grabaciones de audio y o video .....	80
Tabla 3: La declaración que es dada por el colaborador pero que no ha sido corroborada es considerada un medio de prueba.....	81
Tabla 4: La declaración que es dada por el colaborador pero que ha sido corroborada es considerada un medio de prueba .....	82
Tabla 5: Las declaraciones brindadas por el colaborador pero que no cuenten con una sentencia de acuerdo de beneficios pero que han sido corroboradas son consideradas medios de prueba.....	83
Tabla 6: Las declaraciones brindadas por el colaborador eficaz son consignadas en actas .....	84
Tabla 7: Se ha recibido la declaración de una persona que quiere ser sometida al proceso de colaboración eficaz que se encuentre con orden de captura .....	85
Tabla 8: Se ha recibido la declaración de un colaborador que tenga la condición de abogado y al rendir su declaración no conto con un abogado que lo patrocinara .....	86
Tabla 9: Se ha usado la declaración de un colaborador eficaz en un requerimiento de prisión preventiva .....	87
Tabla 10: Se ha usado la declaración de un colaborador eficaz en un requerimiento de incautación de bienes.....	88
Tabla 11: Las declaraciones del colaborador que son utilizadas para el requerimiento de prisión preventiva cuentan con elementos de convicción que corroboren su información. ....	89
Tabla 12: Las declaraciones del colaborador que son utilizadas para el requerimiento de incautación de bienes cuentan con elementos de convicción que corroboren su información.....	90
Tabla 13: Se tiene la sentencia del juez que apruebe el acuerdo de beneficios para requerir una medida limitativa de derechos de levantamiento del secreto bancario tributario y o bursátil.....	91
Tabla 14: Se tiene la sentencia del juez que aprueba el de beneficios para requerir una medida limitativa de derecho del levantamiento del secreto de las comunicaciones .....	92
Tabla 15: Se tiene la sentencia del juez que aprueba el acuerdo de beneficios para requerir una medida limitativa de derecho de allanamiento descerraje e incautación de bienes muebles.....	93

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: ¿EL COLABORADOR EFICAZ PUEDE PROPORCIONAR DOCUMENTOS PARA ACREDITAR SU INFORMACIÓN? .....	64
Gráfico 2: ¿LAS GRABACIONES DE AUDIO Y/O VIDEO QUE PROPORCIONA UN COLABORADOR EFICAZ PUEDEN SER CONSIDERADOS COMO MEDIOS PROBATORIOS PARA ACREDITAR HECHOS INCRIMINATORIOS?.....	65
Gráfico 3: ¿LA DECLARACIÓN DE UN COLABORADOR EFICAZ QUE NO CUENTA CON ACTOS DE CORROBORACIÓN PUEDE SER CONSIDERADOS MEDIOS DE PRUEBA? .....	66
Gráfico 4: ¿LA DECLARACIÓN DE UN COLABORADOR EFICAZ QUE CUENTA CON ACTOS DE CORROBORACIÓN PUEDEN SER CONSIDERADOS MEDIOS DE PRUEBA? .....	67
Gráfico 5: ¿LA DECLARACIÓN DE UN COLABORADOR EFICAZ SIN CONTAR CON RESOLUCIÓN QUE APRUEBE SU ACUERDO DE BENEFICIOS PERO QUE CUENTA CON ACTOS DE CORROBORACIÓN PUEDE SER CONSIDERADA COMO MEDIO PROBATORIO?.....	68
Gráfico 6: ¿LAS DECLARACIONES QUE BRINDA EL COLABORADOR EFICAZ SIEMPRE DEBEN SER CONSIGNADAS EN ACTAS?.....	69
Gráfico 7: ¿EL FISCAL PUEDE RECIBIR LA DECLARACIÓN DE UNA PERSONA QUE CUENTA CON INFORMACIÓN PRIVILEGIADA SOBRE HECHOS DELICTIVOS DE UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL, CUANDO ÉSTE QUIERE SOMETERSE AL PROCESO ESPECIAL?.....	70
Gráfico 8: ¿ES POSIBLE QUE UN COLABORADOR EFICAZ, QUE TIENE LA CONDICIÓN DE ABOGADO, PUEDE BRINDAR SU DECLARACIÓN SIN PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR? .....	71
Gráfico 9: ¿ES POSIBLE USAR LA DECLARACIÓN DE UN COLABORADOR EFICAZ EN UN REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA? .....	72
Gráfico 10: ¿ES POSIBLE USAR LA DECLARACIÓN DE UN COLABORADOR EFICAZ EN UN REQUERIMIENTO DE INCAUTACIÓN DE BIENES?.....	73
Gráfico 11: ES NECESARIO QUE LA DECLARACIÓN DE UN COLABORADOR EFICAZ QUE SE UTILIZARA EN UN REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA CUENTE CON ELEMENTOS QUE CORROBOREN SU INFORMACIÓN DE CALIDAD?.....	74
Gráfico 12: ¿ES NECESARIO QUE LA DECLARACIÓN DE UN COLABORADOR EFICAZ QUE SE UTILIZARA EN UN REQUERIMIENTO DE INCAUTACIÓN DE BIENES CUENTE CON ELEMENTOS QUE CORROBOREN SU INFORMACIÓN DE CALIDAD?.....	75
Gráfico 13: ¿PARA REQUERIR UNA MEDIDA LIMITATIVA DE DERECHOS DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO, TRIBUTARIO Y/O BURSÁTIL, BASADA EN LA INFORMACIÓN BRINDADA POR UN COLABORADOR EFICAZ, SE NECESITA ESPERAR QUE EL JUEZ APRUEBE SU ACUERDO?.....	76

Gráfico 14: ¿PARA REQUERIR UNA MEDIDA LIMITATIVA DE DERECHOS DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES, BASADA EN LA INFORMACIÓN BRINDADA POR UN COLABORADOR EFICAZ, SE NECESITA ESPERAR QUE EL JUEZ APRUEBE SU ACUERDO.....	77
Gráfico 15: ¿PARA REQUERIR UNA MEDIDA LIMITATIVA DE DERECHOS DE ALLANAMIENTO, DESCERRAJE E INCAUTACIÓN, BASADA EN LA INFORMACIÓN BRINDADA POR UN COLABORADOR EFICAZ, SE NECESITA ESPERAR QUE EL JUEZ APRUEBE SU ACUERDO.....	78
Gráfico 16: El colaborador eficaz para acreditar su información brindada en sus declaraciones proporciona documentos.....	79
Gráfico 17: El colaborador eficaz para acreditar su información respecto a los actos ilícitos hace entrega de grabaciones de audio y o video .....	80
Gráfico 18: La declaración que es dada por el colaborador pero que no ha sido corroborada es considerada un medio de prueba .....	81
Gráfico 19: La declaración que es dada por el colaborador pero que ha sido corroborada es considerada un medio de prueba.....	82
Gráfico 20: Las declaraciones brindadas por el colaborador pero que no cuenten con una sentencia de acuerdo de beneficios pero que han sido corroboradas son consideradas medios de prueba.....	83
Gráfico 21: Las declaraciones brindadas por el colaborador eficaz son consignadas en actas.....	84
Gráfico 22: Se ha recibido la declaración de una persona que quiere ser sometida al proceso de colaboración eficaz que se encuentre con orden de captura.....	85
Gráfico 23: Se ha recibido la declaración de un colaborador que tenga la condición de abogado y al rendir su declaración no contó con un abogado que lo patrocinará .....	86
Gráfico 24: Se ha usado la declaración de un colaborador eficaz en un requerimiento de prisión preventiva .....	87
Gráfico 25: Se ha usado la declaración de un colaborador eficaz en un requerimiento de incautación de bienes.....	88
Gráfico 26: Las declaraciones del colaborador que son utilizadas para el requerimiento de prisión preventiva cuentan con elementos de convicción que corroboren su información. 89	
Gráfico 27: Las declaraciones del colaborador que son utilizadas para el requerimiento de incautación de bienes cuentan con elementos de convicción que corroboren su información.....	90
Gráfico 28 Se tiene la sentencia del juez que apruebe el acuerdo de beneficios para requerir una medida limitativa de derechos de levantamiento del secreto bancario tributario y o bursátil.....	91
Gráfico 29: Se tiene la sentencia del juez que aprueba el de beneficios para requerir una medida limitativa de derecho del levantamiento del secreto de las comunicaciones .....	92
Gráfico 30: Se tiene la sentencia del juez que aprueba el acuerdo de beneficios para requerir una medida limitativa de derecho de allanamiento descerraje e incautación de bienes muebles.....	93

## INTRODUCCIÓN

La investigación sobre el proceso de colaboración eficaz versa sobre la presencia y aportación que brinde el colaborador en los casos investigados dentro de la fiscalía especializada en delito de lavado de activos, la relevancia reside en establecer si la información por este arrepentido ha sido realizada dentro de las normativas que establece la ley, si con lo informado se logra obtener información veraz que permita identificar los contextos en que se dieron los hechos ilícitos.

En la actualidad el Perú se convirtió en un país con alto grado de criminalidad, organizaciones criminales debidamente estructuradas, integradas por personas dispuestas a cometer actos ilícitos con un rol específico, por ello los legisladores en el afán de acabar con este crecimiento criminal introducen al ordenamiento nuevos procedimientos que contribuyan a contrarrestar este fenómeno criminal; por ello la colaboración eficaz obtiene en la actualidad gran notoriedad, ya que por brindar una información que permite lograr lo deseado por el ente persecutor del delito, este obtiene un beneficio. Por ello es necesario estudiar cómo es que se está aplicando el proceso de colaboración eficaz en las Fiscalías de Lavado de Activos, si la norma que regula esta institución está siendo bien aplicada, si la información logra cumplir con los objetivos que plantea el administrador de justicia.

El presente trabajo se encuentra estructurada en cuatro capítulos. El primer capítulo desarrolla el planteamiento del problema, partiendo desde la descripción del problema; seguidamente la formulación del problema, en donde se pretende responder a la pregunta de investigación ¿En qué medida verificamos que la declaración oficial del colaborador eficaz es veraz dentro del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos

Esta institución de colaboración se viene dando en ciertos casos concediendo así beneficios y eximiendo algún tipo de responsabilidad penal; la información que brinda el colaborador es suficiente, el administrador de justicia por querer resultados con mayor celeridad no está abusando de dicha figura. Por otro lado debe de estudiarse minuciosamente ciertos elementos que son primordiales para la valoración y tratamiento de lo dicho y/o afirmado por los colaboradores pues si se da la correcta aplicación de este proceso se puede contribuir a la disminución de la organización criminal, por ello se analizaron algunos casos para determinar si la información del colaborador es veraz, y si la información que este proporciona es determinante al momento de realizar una serie de requerimientos ante el juez de investigación preparatoria. Asimismo se desarrolló la justificación de la investigación, a fin de demostrar que el presente trabajo contribuiría con la sociedad, la justicia y los profesionales en derecho, ya que obtendrían mayor conocimiento sobre esta figura premial y los alcances que engloba una correcta aplicación dela misma.

El objetivo principal fue Verificar que la declaración oficial del colaborador eficaz es veraz .Y los objetivos específicos que se plantearon fueron: Verificar que lo declarado oficialmente por el colaborador eficaz se sustenta en pruebas documentales; Verificar que lo declarado oficialmente por el colaborador se sustenta en su declaración instructiva; Verificar que la declaración del colaborador eficaz se utiliza para realizar incautaciones, prisiones preventivas y medidas limitativas de derecho.

Para conseguir los objetivos fue necesario que se abarcara únicamente el Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos. Delimitándose la investigación desde los periodos 2015-2016.

Las hipótesis y variables de la investigación permitieron verificar que la declaración del colaborador eficaz es veraz, asimismo que se encuentra sustentados en pruebas documentales y finalmente que permiten lograr incautaciones, prisiones preventivas, requerimientos de medidas limitativas de derechos como son el levantamiento del secreto bancario, tributario y bursátil, levantamiento del secreto de las telecomunicaciones, allanamientos, descerrajes.

El segundo capítulo desarrolla el marco teórico de la investigación, el cual está directamente relacionado con el estudio a tratar, abordando antecedentes de la investigación, el marco histórico, las bases teóricas de la investigación, el marco conceptual y por último el marco formal y legal.



En el capítulo tercero, se desarrolló la metodología de la investigación, comprendiendo los métodos de investigación, siendo el método general el científico y el específico el inductivo, en los métodos particulares de interpretación de derecho se utilizó el método literal gramatical y sistemático.

El nivel de la investigación es básico y descriptivo; la población y muestra del presente trabajo fueron los dieciochos expedientes que comprenden los cuadernos del proceso de colaboración precisando que en todo momento no se pudo tener acceso a la identificación de los colaboradores, ya que por ser de carácter reservado se encuentran custodiado por el subsistema de la mencionada fiscalía, que van del período 2015 y 2016. Asimismo la totalidad de Fiscales del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía de Lavado de Activos, a quienes se les aplicará la encuesta son 10, las técnicas de investigación de recolección de datos es el análisis documental y la encuesta, por ello se analizó los dieciochos cuadernos de colaboración eficaz (expediente) y se aplicó la encuesta a los diez Fiscales del segundo despacho en mención, la cual contiene preguntas cerradas, esto con el objetivo de obtener Información que permita hacer un estudio de cómo esta figura es tratada dentro de las Fiscalías Especializadas en Lavado de Activos.

Finalmente las técnicas de procesamiento y análisis de datos abarcan a una población finita, pequeña y con variable categórica y estando que la población es de dieciocho puntos se utilizó el programa estadístico SPSS versión 24 y para la prueba de hipótesis se aplicó el  $\chi^2$  Prueba de Bondad de Ajuste.

El capítulo cuarto, engloba el resultado de la investigación, conteniendo el resultado del cuestionario, como la de la lista de cotejo que comprende el análisis de los cuadernos de colaboración (expediente), de los cuales se comprobó que la declaración del colaborador eficaz es veraz dentro del segundo despacho de la segunda fiscalía especializada en delitos de lavado de activos, se realizó la contrastación de la hipótesis, a fin de poder establecer que nuestra hipótesis es verdadera, obteniendo como resultado que la declaración del colaborador es eficaz, que estas declaraciones se encuentran sustentados en pruebas documentales, permitiendo realizar una serie de medidas limitativas de derechos reales como personales.

Los límites que se encontraron dentro de la investigación son la ausencia de expertos en la materia y la falta de acceso a expedientes. Sin embargo estos límites fueron superados a través de una encuesta desarrollados a los fiscales y abogados penalistas, quienes mostraron sus conocimientos ante lo preguntado, de quienes se pudo extraer información relevante para la investigación.

El aporte está direccionado en incrementar el conocimiento de las Instituciones del Estado para una correcta aplicación y aprovechamiento de esta figura de colaboración, para así neutralizarla estructura y funcionamiento de organizaciones criminales. Así como conceder un documento que sea de beneficio para los administradores de justicia, para el estado y la sociedad ya que ellos son los que sufren abruptamente y se ven perjudicados antes el crecimiento criminal.

# **CAPÍTULO I**

## **PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA**

### **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

En la actualidad la organización criminal es un problema que ha conllevado a una intensa preocupación para las autoridades de justicia, es así que en ese ínterin de buscar soluciones a fin de combatir y/o acabar con los actos ilícitos perpetrados por dichas organizaciones se ha ido motivando diversas iniciativas y/o modificaciones normativas que han pretendido aportar herramientas útiles para enfrentar dicho problema social. Es así que se tuvo que crear nuevas leyes, destinadas a afrontar dicho fenómeno con eficacia, involucrando a los ejecutores del sistema y propiciando mecanismos especiales de tratamiento procesales efectivos, los mismos que han sido comprendidos en la creación de una ley especial, disposiciones procesales que reconducen directamente en leyes penales bajo el título de beneficios penales por colaboración eficaz que facilitan la lucha destructiva contra el crimen organizado. Es así que bajo la creación de esta ley especial se permite que aquella persona que ha pertenecido a un fenómeno de crimen organizado, puede lograr beneficios, como la reducción significativa de su castigo, el cual se encuentra establecido en

una pena, además pueden obtener la libertad, a cambio de información relevante que permita conocer las estrategias que establecieron para perpetuar los actos ilícitos, la identificación de personas que cometieron los hechos ilícitos.

En el Perú retomó su vigencia y notoriedad jurídica dicha institución como consecuencia de los constantes procesos judiciales por corrupción pública generados en gobiernos anteriores; sin embargo, es pertinente precisar que esta institución fue encontrando más notoriedad, en el Código Procesal 2004, aquí su espacio de aplicación fue ampliado a los temas ilegales del terrorismo en sus diferentes escenarios (ley 25475), a la fecha se encuentra entre los siete procesos especiales, cuyo procedimiento es totalmente diferente a la estructura del proceso penal común que prevé el Código Procesal 2004 y a la fecha esta institución ha sido modificada mediante el Decreto Legislativo 1301, entrado en vigencia el 30 de marzo del 2017.

Esta figura amplió su ámbito de aplicación legal a diferentes delitos, los cuales estaban normadas para proteger bienes jurídicos que afecten al estado y a la sociedad, entre ellos encontramos a los delitos de asociación ilícita, lavado de activos, contra la humanidad, secuestro agravado, robo agravado, abigeato agravado, así como delitos monetarios y tráfico ilícito de drogas, además delitos como concusión, peculado, corrupción de funcionarios, tributarios, aduaneros, contra la fe pública y contra el orden migratorio, entre otros delitos.

Entre las características de la colaboración eficaz, el Ministerio Público y la Policía son los responsables de cotejar y comprobar la información entregada por el colaborador, asimismo persigue la celeridad y la eficacia, los cargos que no acepte el colaborador, no serán parte del acuerdo de beneficios, si es denegado el beneficio (por el Fiscal o Juez) las diversas declaraciones formuladas por el colaborador se tendrán como no dadas y no pueden ser usadas en contra del colaborador.

Durante el proceso de colaboración eficaz, el aspirante a colaborador brinda una declaración de información que es sometida a verificación, de comprobarse y establecer utilidad, se celebra el convenio de colaboración eficaz con la Fiscalía, que es aprobada por el Juez.

Se puede observar que la institución de colaboración eficaz ha tomado gran relevancia dentro de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, por tratarse de organizaciones criminales estructuradas, el contar con un integrante de dicha red genera una mayor expectativa, guiados bajo la premisa de que obtendrán una información completa y directa de cómo se realizaron dichos actos ilícitos, utilizando dichas declaraciones para diferentes requerimientos.

Dentro de la Fiscalía de lavado de activos en las etapas de investigación se encuentran en investigación Preliminar e Investigación Preparatoria.

- a. La investigación preliminar es relevante, ya que aquí lo que se busca es que mediante las primeras diligencias se pueda encontrar los indicios relevantes que permitan identificar la sospecha de la comisión de un delito, para sí poder formalizar la investigación.
  
- b. La investigación preparatoria, es aquella etapa que busca encontrar toda aquella información y/o elementos de convicción de cargo y de descargo los cuales permitirán al magistrado resolver si se inicia o no la acusación ya que esta etapa es reservada; solo las partes involucradas en el conflicto pueden tomar conocimiento del contenido; debiendo de guardar reserva del caso.

Dentro de estas de investigaciones que viene realizando el Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial de Lavado de Activos; se tiene que han acogido a postulantes para ser colaboradores, a fin de obtener información respecto a los hechos, esta información aportada debe permitir evitar la continuidad, permanencia o consumación de un delito. Así como; neutralizar acciones futuras, conforme se encuentra establecido en el artículo 475 del Código Procesal Penal, asimismo esta norma también regula que es lo que el colaborador debe de aportar para que se pueda lograr su acuerdo de beneficios, estos lineamientos son: conocer las circunstancias en que se planificó y ejecutó el delito o en

las que se viene planificando o ejecutando. Además, debe permitir identificar a los autores y partícipes de un delito cometido o que está por cometerse, o a los integrantes de una organización criminal y su funcionamiento, para así poder desarticularla. Finalmente se debe de saber el destino de los instrumentos, efectos, ganancias y bienes ilícitos relacionados con las operaciones ilegales de la organización criminal, así como señalar o indicar las fuentes de financiamiento.

Ante ello el segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Especializada en delitos de Lavado de Activos ha acogido esta institución permitiendo así que los investigados se acojan a este beneficio premial, teniendo a la fecha postulantes dentro de la Investigación Preliminar, y de la Investigación Preparatoria. Es por ello que la presente investigación tiene como enfoque dicha problemática, pues contar con la presencia y aporte de los colaboradores es de suma importancia, en razón a que son personas que han formado parte de la red criminal estructurada para cometer actos ilícitos, por ello son una pieza fundamental para conocer el origen de los actos ilícitos, fraudulentos que afectan a la sociedad, es importante contar con estas manifestaciones, sin embargo se cuestiona, es que no por el afán de desbaratar, interrumpir o conocer un acto ilícito y dar con la cúspide de los que lideran dicha organización, se pretenda usar aceleradamente, pues ello generaría que se pretendan cuestionar las actuaciones

dispuestas por la citada fiscalía, y así perjudicar la compleja investigación que se viene tramitando, por ello lo confiable y correcto sería que dichas declaraciones sean corroboradas a la brevedad de caso y contar con un acta de beneficios aceptada por el Juez, que le otorgue la calidad de colaborador eficaz, así se podría evitar que se inicie cualquier acto planteado por las partes (coimputados) y seguir con el objetivo de la investigación que se encuentra dirigido por el fiscal es decir por el persecutor del delito.

### **1.1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

#### **A. PROBLEMA GENERAL**

¿En qué medida verificamos que la declaración oficial del colaborador eficaz es veraz dentro del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos en los periodos 2015-2016?

#### **B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

b.1.- ¿Cómo se verifica que las pruebas documentales presentadas por el colaborador eficaz son veraces, dentro del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos en los periodos 2015-2016?

b.2.- ¿Cómo se verifica que la declaración instructiva del colaborador eficaz es veraz, dentro del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía



Supraprovincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos en los periodos 2015-2016?

b.3.- ¿Cómo se verifica que las incautaciones, prisiones preventivas, levantamiento del secreto bancario y de las comunicaciones y allanamiento, son veraces dentro del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos en los periodos 2015-2016?

### **1.1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1.3.1 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

Esta investigación brinda información teórica sobre la importancia de la colaboración eficaz, asimismo permitirá al sistema comprender respecto a los tramites que se deberá seguir para encontrar una eficiente aplicación de los acuerdos a concretar; esto conllevará a que los artículos regulados en el código Procesal Penal, para los Procesos de Colaboración Eficaz desde el artículo 472º hasta el 481º se encuentren debidamente normados respetando los estándares establecidos.

#### **1.1.3.2 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA**

Esta investigación ayudará a solucionar una dificultad práctica, del tratamiento que se viene dando a la figura de la colaboración eficaz. Así como a su proceso dentro de nuestra norma adjetiva, permitiendo

establecer los objetivos, ámbitos de aplicación, las diligencias propias de comprobación, de la información aportada, los beneficios que se conceden, el acuerdo, la Resolución Judicial aprobando o no el acuerdo.

### **1.1.3.3 JUSTIFICACIÓN SOCIAL**

El presente trabajo es relevante para la sociedad puesto que permitirá que la delincuencia organizada, sea atacada desde su interior, ello a que al propiciar mayores beneficios para los integrantes de un delito que después se arrepintieron, coadyuvaran a poder identificar el hecho ilícito y por ende dichas organizaciones serán sancionadas y desarticuladas, evitando así que comenten actos ilícitos en contra la sociedad, el conocer más de las características de los colaboradores eficaces y su correcta aplicación serán de gran provecho para el beneficio de la sociedad, ya que evitarán que se cometan agravios contra los bienes jurídicos de la sociedad.

### **1.1.3.4 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA**

Esta investigación es relevante, ya que en la actualidad, esta figura no tiene una interpretación uniforme de cómo debe ser aplicado en las investigaciones, tanto a nivel preliminar como preparatoria, al existir pocos estudios descriptivos sobre dicha institución se requiere realizar una línea de investigación descriptiva para así poder mostrar las deficiencias que presentan los actos de corroboración y la manera como utilizan la información de los colaboradores en los actos de investigación.

## **1.1.4 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.1.4.1 DELIMITACIÓN ESPACIAL**

Este estudio comprendió el Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos.

### **1.1.4.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL**

La investigación tomó en cuenta el proceso de colaboración eficaz dentro del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Especializada en delitos de lavado de activos en los periodos 2015-2016.

### **1.1.4.3 DELIMITACIÓN SOCIAL**

La presente investigación se centró en la realidad social de Lima, donde se vienen cometiendo los delitos de Lavado de activos.

### **1.1.4.4 DELIMITACIÓN CONCEPTUAL**

Los términos que se utilizaron en el presente trabajo de investigación tenemos lo siguiente:

#### **a) COLABORACIÓN EFICAZ.-**

Es el procedimiento mediante el cual quien ha pertenecido a un fenómeno de crimen organizado, puede lograr beneficios, como la

reducción significativa de la pena, inclusive la libertad, a cambio de que brinde información relevante y de que pueda ser corroborada con otras prueba.

#### **b) LAVADO DE ACTIVOS.-**

Según Paucar Marcial (1) “El lavado de activos es un proceso complejo de carácter económico, contable, financiero, bursátil, societario, comercial y mercantil que involucra varias etapas imbricadas entre sí, dentro de los cuales se involucra toda una nebulosa de actividades y operaciones tendientes a dar apariencia de legitimidad al dinero, bienes, efectos o ganancias para que se inserten al ámbito económico legal” (p28).

## **1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1 OBJETIVO GENERAL**

Establecer en que la declaración oficial del colaborador eficaz es veraz dentro del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada En Lavado de Activos en los periodos-2015-2016.

### **1.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

a) Verificar que lo declarado oficialmente por el colaborador eficaz se sustenta en pruebas documentales dentro del Segundo Despacho de la

Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada En Lavado de Activos en los periodos 2015-2016.

- b) Verificar que lo declarado oficialmente por el colaborador eficaz se sustenta en su declaración instructiva, dentro del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada En Lavado de Activos en los periodos 2015-2016.
  
- c) Verificar que la declaración del colaborador eficaz se utiliza para realizar incautaciones, prisiones preventivas, los levantamientos del secreto bancario, de las telecomunicaciones y allanamientos son veraces dentro del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada En Lavado de Activos en los periodos 2015-2016.

## **1.3 HIPOTES Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.3.1 HIPÓTESIS:**

#### **Hipótesis Alternativa**

La declaración del colaborador eficaz es veraz, dentro del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos en los periodos 2015-2016

#### **Hipótesis Nula**

La declaración del colaborador eficaz no es veraz, dentro del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos en los periodos 2015-2016.

### **1.3.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1:**

H<sub>1</sub>: Lo declarado por el colaborador eficaz sustentado en pruebas documentales es veraz, dentro del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos en los periodos 2015-2016.

H<sub>0</sub>: Lo declarado por el colaborador eficaz sustentado en pruebas documentales no es veraz, dentro del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos en los periodos 2015-2016.

### **1.3.3 HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2**

H<sub>1</sub>: Lo declarado por el colaborador eficaz, dentro de su declaración instructiva, es veraz, dentro del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos en los periodos 2015-2016.

H<sub>0</sub>: Lo declarado por el colaborador eficaz, dentro de su declaración instructiva no es veraz, dentro del Segundo Despacho de la Segunda

Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos en los periodos 2015-2016.

### **1.3.4 HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3**

H<sub>1</sub>: Lo declarado por el colaborador eficaz para realizar incautaciones y prisiones preventivas, levantamientos del secreto bancario, de las telecomunicaciones y allanamientos es veraz, dentro del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos en los periodos 2015-2016.

H<sub>0</sub>: Lo declarado por el colaborador eficaz para realizar incautaciones y prisiones preventivas, levantamientos del secreto bancario, de las telecomunicaciones y allanamientos no es veraz, dentro del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos en los periodos 2015-2016.

### **1.3.5 VARIABLES**

#### **1.3.5.1 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES:**

La variable de interés es la presente investigación es “La colaboración eficaz.

### 1.3.5.2 PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E

#### INDICADORES

Cuadro 1: OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE DE ESTUDIO

VARIABLE DE INTERÉS	DIMENSIONES		INDICADORES	ITEMS	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ</b>	Pruebas documentales		Documentos	<b>1(1)</b>	Likert: 1: Nunca 2: Casi nunca 3: Algunas veces 4: Casi siempre 5: Siempre
			Grabaciones de audio y/o videos	<b>1(2)</b>	
			sentencia	<b>1(3,4,5)</b>	
	Declaración del colaborador eficaz		Consignación de actas	<b>2(6)</b>	
			Orden de captura	<b>2(7)</b>	
			Condición de abogado	<b>2(8)</b>	
	Medidas cautelares		Prisión preventiva	<b>3(9,11)</b>	
			Incautación	<b>3 (10,12)</b>	
			Levantamiento del secreto bancario y de las comunicaciones	<b>3(13.14)</b>	
			Allanamiento	<b>3(15)</b>	
				<b>TOTAL</b>	



## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **2.1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Para la presente investigación se recurrió a la revisión y búsqueda de otras tesis que se encuentren relacionadas con nuestro tema de estudio, siendo que resulta relevante y pertinente afianzar y fortalecer nuestro trabajo, por ello se encontró estudios que sirvieron como lineamientos, encontrando la tesis de :

- Trejo, A (2), quien en su trabajo de investigación para optar el título de abogada - notaria y licenciada en ciencias jurídicas y sociales en la Universidad: Rafael Landivar-Guatemala:

“Ha señalado que el problema a investigar es respecto, a la incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado.

El objetivo principal del trabajo de estudio fue: Determinar cuál es la incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado. Los objetivos específicos fueron:

- 1) Establecer cuando y en qué momento una persona puede convertirse en el proceso penal en un colaborador eficaz;
- 2) Determinar cuál es el tratamiento que los órganos jurisdiccionales le dan al colaborador eficaz, así como las demás instituciones del Estado que se relacionan con él;
- 3) Analizar la valoración que los jueces le dan a la información proporcionada por el Colaborador eficaz;
- 4) Evaluar los casos en los que el colaborador eficaz ha contrarrestado las organizaciones criminales por medio del trabajo de campo realizado, en el que el Ministerio Público manifiesta si hay o no un conocimiento de la figura y si han tenido a su cargo la tramitación de un caso en donde esté presente el colaborador eficaz.

La autora ha precisado que el instrumento que utilizó fue la entrevista dirigida a una muestra de 15 personas, la cual contiene preguntas abiertas, cerradas y mixtas, dicha entrevista fue dirigida a las instituciones del Estado que tienen relación con el proceso penal guatemalteco, pero sobre todo que se relacionan directamente con el Crimen Organizado y con la figura del Colaborador Eficaz, esto con el fin de obtener información que permita hacer un sondeo de cómo esta figura es tratada por las Instituciones tales como, Ministerio Público, Juzgados y Tribunales de Sentencia , Sala de Apelaciones, todas del ramo Penal.

Finalmente estableció las siguientes conclusiones:

1. La información que brinde el colaborador eficaz debe ser corroborada en todo momento por el Ministerio Público, con el fin de no engañar a la administración de justicia con la información falsa y así llevar un proceso limpio y sin ningún vicio;
  2. Existe una correlación entre los beneficios que se le van a brindar al colaborador eficaz y la información proporcionada.
  3. El derecho de los colaboradores eficaces, se concreta a que el Estado proteja y respete sus derechos, evitando en todo momento algún riesgo que amerite su violación. Obligación que se extiende a los posibles culpables, sobre todo en cuanto al principio constitucional de presunción de inocencia.
- Otro estudio en relación a nuestro tema de investigación es el de Gil, K(3) en su trabajo de investigación para optar el título de abogada-notaria y licenciada en ciencias jurídicas y sociales de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala,
- “Ha indicado que el problema a investigar es de qué forma constituye una herramienta efectiva la recurrencia a la figura del colaborador eficaz en el proceso penal para el combate del crimen organizado, estableciendo sus objetivos de la siguiente manera:
1. Definir la figura del colaborador eficaz, su esencia jurídica y sus principios rectores;
  2. Establecer el momento procesal para conceder la figura de colaborador eficaz,

3. Definir los beneficios de la figura del colaborador eficaz en la política criminal estatal;
4. Determinar los efectos que conlleva y que produce el otorgamiento del beneficio del colaborador eficaz al fenómeno de los grupos de la delincuencia organizada.
5. Valorar si la figura de colaborador eficaz dentro del proceso penal guatemalteco, contribuye para la desarticulación de las bandas de delincuencia organizada.

Para la presente investigación la autora utilizó distintos métodos:

- a) El descriptivo, con el fin de establecer la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, composición o procesos de un fenómeno específico;
- b) El método deductivo, con el cual se partió de principios generales para llegar a conclusiones particulares sobre el ordenamiento jurídico guatemalteco y las herramientas procesales de última generación;
- c) El método exegético se utilizó para realizar un análisis e interpretación de la normativa penal que engloba a la figura del colaborador eficaz;
- d) El método cualitativo, a través del cual se miden cognitivamente los principios generales que prevalecen en la aplicación de la figura del colaborador eficaz dentro del proceso penal;
- e) El método documental, para llevar a cabo una exhaustiva revisión de documentos, libros, teorías y resultados presentados por otros

países que tienen legislada la figura del colaborador eficaz como herramienta procesal.

Llegando a una serie de conclusiones concretas:

- a. El crimen organizado es una manifestación altamente estructurada de la delincuencia que se ha internacionalizado produciendo efectos devastadores en las estructuras políticas, sociales y económicas de los países del mundo. Las diversas formas en que se han ido ramificando para penetrar en el ámbito público y privado, ha ido fortaleciendo a estas estructuras criminales de tal forma que, indudablemente participan de las decisiones emanadas desde la cúpula del poder en los gobiernos de turno. La preocupación por la presencia de este fenómeno delictivo global, ha generado una serie de estudios en torno a su estructuración y las estrategias y mecanismos de mercado que utilizan los jefes de estas organizaciones para ejercer su poder desde empresas legítimas. Para ello, han encontrado en muchos países campos fértiles derivados de la corrupción estatal que permite la compra de voluntades.
  
- b. La figura de crimen organizado dentro del proceso penal como tal no existe, lo que se regula para penalizar a estas estructuras son tres figuras penales que se denominan “grupo delictivo organizado, conspiración y asociación

ilícita”, las cuales se encuentran claramente definidas en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, bajo los Artículos dos, tres y cuatro. El reconocimiento de dichas figuras penales para el combate del crimen organizado surge de la Convención de Palermo 2000, donde han quedado establecidas para ser incorporadas en las legislaciones domésticas de los países miembros de las Naciones Unidas. La criminalización de estas formas de asociación grupal es respuesta a las necesidades planteadas para proteger bienes jurídicos transnacionales que han sido afectados gravemente por la actividad de la criminalidad organizada transnacional.

- Fortaleciendo aún más nuestra investigación encontramos el trabajo de estudio de Quevedo, J (4), en su trabajo de investigación para optar el título de licenciado en ciencias jurídicas y sociales y abogado-notario, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales-Guatemala de la Universidad de San Carlos,

“Ha indicado que el problema es la falta de certeza jurídica del colaborador eficaz, teniendo como objetivo: Determinar como la figura del colaborador eficaz puede carecer de credibilidad si no es aplicado de una manera correcta y como hipótesis: las declaraciones de los colaboradores eficaces dentro de la aplicación de la Ley Contra la Delincuencia Organizada carecen de certeza jurídica, toda vez que no se garantiza la veracidad de lo expuesto”.

Asimismo el autor utilizó los métodos:

- a) Analítico, por medio del estudio de la legislación respectiva,
- b) Sintético, referente a la problemática del tema en mención;
- c) Inductivo a través del estudio de los conceptos generales,
- d) Deductivo, a través del resultado del trabajo de campo y científico, en forma indagadora, demostrativa y expositiva.

Las técnicas utilizadas para el desarrollo de la presente investigación fueron:

1. La entrevista
2. La investigación documental, con las cuales recolectó la información necesaria para elaborar la misma.

Finalmente el autor ha concluido con lo siguiente:

1. Los principios procesales otorgan seguridad jurídica y justicia a la persona que es señalada de haber participado en la comisión de un hecho delictivo; constituyen valores que inspiran las normas jurídicas que regulan el proceso penal y a todas sus instituciones y de no respetarse los mismos se estuvieran violentando las garantías de las que goza la persona que está siendo señalada por el colaborador eficaz.
2. La figura del colaborador eficaz es de gran utilidad dentro del proceso penal, permitiendo así obtener información que ayuda a la desarticulación de las bandas del crimen

organizado; en virtud, que los medios de prueba documentales, científicos y materiales no son suficientes para poder desarticular a los grupos delictivos.

3. La figura del colaborador eficaz, regulada en la Ley Contra la Delincuencia Organizada podría caer en falta de credibilidad por ignorancia o abusos cometidos en el uso de la misma, pues no otorga certeza jurídica que lo declarado por el colaborador eficaz sea cierto.

4. La legislación penal, contiene lagunas legales respecto al uso de la figura colaborador eficaz, creando de esta manera inseguridad en la esta figura.

5. La figura del colaborador eficaz es un medio de investigación de suma importancia pues, como medio de prueba, aporta información de gran utilidad; la cual, no es posible obtener a través de otro medio.

➤ Otro estudio en relación a nuestra investigación según Zúñiga, D. (5), en su trabajo de investigación para optar el título de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y de Abogada-Notaria de la Universidad San Carlos de Guatemala

“Ha indicado como objetivo primordial:



1. Establecer los parámetros sobre los cuales se deben otorgar beneficios a aquellos que colaboran con la justicia, así como también definir la situación jurídica de estos.
2. Determinar si el Estado a través de las instituciones encargadas, cumple con el otorgamiento efectivo de los beneficios que contempla el Derecho Penal Premial”.

Los enfoques metodológicos utilizados se basaron en: los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo. El método analítico, permite descomponer un fenómeno del todo en sus partes, para estudiar cada una de ellas por separado con la finalidad de descubrir la esencia del fenómeno. Una vez realizada esta operación lógica se utilizó el método sintético, el cual permite enlazar la relación abstracta, esencial con las relaciones concretas; el método inductivo, parte de datos o casos particulares hasta llegar a formular principios o reglas de validez general y el método deductivo, parte de datos generales aceptados como válidos, para deducir por medio del razonamiento lógico, varias suposiciones, orientadas a estudiar un caso concreto, encontrarle la posible solución y sus Conclusiones son las siguientes:

- 1) El derecho penal premial no se encuentra concreto como tal en la legislación guatemalteca, pues la definición que se establece en el Decreto número 21-2006 en relación al mismo, en realidad se aplica a la figura del colaborador eficaz, ya que hace alusión a la

participación de una persona individual que pertenece o no a un grupo de delincuencia organizada y brinda colaboración a justicia.

2) La figura del colaborador eficaz tiene una gran importancia en el sistema de justicia e investigación penal en Guatemala, pues constituye un medio probatorio y disuasorio que evite la comisión o continuidad de ilícitos penales, o bien trata de prevenirlos mediante un incentivo basado en recompensas, que van desde la rebaja de las penas hasta la eximición total de las mismas.

➤ Aunado a ello otro estudio que guarda relación con nuestro tema es el de Mejía, M (6), en su trabajo de investigación para optar el grado de maestro de derecho penal y criminología en la Universidad Nacional De Trujillo de la Sección de Postgrado en Derecho y Ciencias Políticas “Ha indicado que el problema es: ¿Porque los Fiscales Especializados del Ministerio Público del Distrito Fiscal de La Libertad, no aplican un sistema unificado de información, para las investigaciones fiscales por el delito de lavados de activos, relacionados a las entidades del sector bancario, inmobiliario y automotor en el Departamento de La Libertad durante el período enero 2008-diciembre 2013?

Teniendo como Objetivo General: Determinar cuáles son las causas por que los Representantes del Ministerio Público en el Distrito Fiscal de la

Libertad, no aplicaron un sistema unificado de información, para las investigaciones fiscales por el delito de lavados de activos.

Y como objetivos específicos:

1. Analizar el marco teórico respecto al delito de lavados de activos y sus principales implicancias en la Región La Libertad;
2. Establecer cuáles son los impedimentos que obstruyen una investigación adecuada para la investigación del delito de lavado de activos.

Formulando su hipótesis de la siguiente manera: Las causas que generan la no aplicación de un sistema unificado de información, para las investigaciones fiscales por el delito de lavados de activos en la Región La Libertad son: la información clasificada, la falta de interconexión de entidades y el secreto bancario.

Asimismo su material de estudio se encuentra dividido de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Población o Universo: Estará conformada por los Fiscales Especializados de Lavado de Activos y Crimen Organizado del Distrito Fiscal de La Libertad, en referencia a la investigación por el delito de lavado de activos por parte del Ministerio Público, en el período enero 2008-diciembre 2013.

- 2) Muestra: Se aplicará una encuesta a 10 fiscales del Distrito Fiscal de La Libertad en referencia a la investigación por el delito de lavado de activos, por parte del Ministerio Público, en el período enero 2008-diciembre 2013.

Además de ello ha utilizado como métodos y técnicas, lo siguiente: en el Método Universal, ha utilizado lo Empírico (Realidad) y Lógicos (Conceptos), en el Método Específico se tiene el método lógico-jurídico y lógico- dialéctico, asimismo para el procedimiento de recolección de información ha utilizado la recopilación de información a través de fuentes bibliográficas terminando en las siguientes conclusiones:

- 1) Al efectuar el análisis de la investigación de la tesis, se puede concluir que existe una correlación entre las preguntas y la hipótesis por lo que se descarta la hipótesis nula, por existir una relación entre la información privilegiada y el delito de lavado de activos.
- 2) El delito de mayor importancia de acuerdo a su incidencia, casos y participación directa en el delito de lavado de activos esta relacionado con los delitos contra el patrimonio y que debe adecuarse al desarrollo y alto grado de sofisticación que ha logrado la criminalidad en el mundo, y especialmente en nuestro país donde la perpetración de delitos amenaza el Estado de Derecho y desestabiliza la seguridad ciudadana.

- Finalmente otro estudio que guarda relación con nuestro tema es el de la Jara, E. (7), en su trabajo de investigación para optar el elgrado de Magíster en Investigación Jurídica en la universidad Pontificia Católica del Perú Escuela de Post Grado,

“Ha indicado que tiene como objetivo: Identificar los elementos esenciales de la lógica de la colaboración eficaz, como expresión del Derecho Penal Premial. La finalidad es que se entienda su especificidad en toda su magnitud con el objetivo que no se asimile a otras figuras del pasado y del presente, como se suele hacer.

Estableciendo las siguientes Conclusiones:

- 1) Los elementos esenciales que caracterizan a la colaboración eficaz hacen de ella una figura completamente distinta a otras, tanto del pasado como del presente.
- 2) Es innegable que la colaboración eficaz es una figura absolutamente excepcional, fronteriza, es decir, en el límite de lo que puede y no puede ser aceptado por el Derecho.
- 3) La utilidad de la colaboración eficaz no justifica que se pierda de vista que su aplicación implica riesgos y peligros de la máxima importancia.
- 4) En la Ley, se opta por un régimen sumamente amplio y flexible en cuanto a los delitos, sujetos a beneficios, plazos, oportunidades de

la colaboración eficaz, así como sobre la oportunidad en que se puede hacer la solicitud.

- 5) Hay pocas observaciones de los Acuerdos por parte de las autoridades judiciales, y cuando las hay se refieren en la falta de precisión de los cargos imputados y los delitos reconocidos.
- 6) La finalidad última de la colaboración eficaz de conseguir información que sea decisiva para perseguir el crimen organizado se ha cumplido con creces.

## **2.2.- MARCO HISTÓRICO**

### **1.3.6 LA COLABORACIÓN EFICAZ**

El término respecto a la colaboración eficaz fue escuchado inicialmente en la antigua ley romana, en los delitos de lesa majestad, posteriormente se fue expandiendo en el Derecho Canónico y Común Medieval, es en esta última época que se comenzaron a balancear los beneficios e inconvenientes que presenta esta figura, puesto que se generaron opiniones sobre qué es lo que busca un estado de derecho, si su finalidad es sancionar a los culpables por los actos ilícitos que cometieran respetando sus derechos del debido proceso y defensa esta institución debe ser aplicada, o si se debe de seguir con aquel pensamiento de preferir la impunidad de uno de los cómplices y no de todos.

Asimismo la colaboración eficaz también fue acogida en la legislación Italiana, pero mediante el nombre de la figura procesal de “el pentiti”, en el

cual se hacía referencia al arrepentido, es decir aquella persona que luego de abandonar la asociación criminal, colabora con las autoridades brindando información a fin de poder obtener las pruebas suficientes, logrando así acabar con las redes criminales organizadas.

Siguiendo la misma idea la colaboración eficaz también ha sido utilizada en la legislación norteamericana, en la cual la información dada por el colaborador forma parte de una política creada para luchar contra organizaciones criminales muy complejas, teniendo una pluralidad de agentes cumpliendo diversos roles y conformada por varias jerarquías.

Finalmente, en nuestro país el procedimiento de colaboración eficaz se debió a una gran necesidad de acabar con la creciente criminalidad organizada cometidas dentro de los grandes escenarios del poder político, militar y económico producido entre los años de 1990 a 2000. En tal sentido, se tuvo como punto de partida la investigación de las más altas autoridades del Gobierno de aquel régimen; a saber: el ex Presidente, sus ministros, Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas y Policiales.

### **1.3.7 EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS**

En el Perú el delito de Lavado de Activos se sustentó en su compromiso con la Convención de Viena, Palermo, por ello se realizó una serie de acciones que encaminaron al nacimiento de un sistema de prevención, detención y persecución del Lavado de Activos.

En el año 2012 se procedió a dar inicio a una serie de reformas en la legislación peruana contra el delito de Lavado de Activos, modificaciones que estaban sujetas a cumplir los lineamientos de estrategias y políticas suscritos con las Naciones Unidas-ONU, la Organización de Estados Americanos - OEA o el Grupo de Acción Financiera Internacional- GAFI. Por ello se evidencio que en la legislación peruana el delito de lavado de activos carecía de normas eficaces, se pudo observar que en las medidas de prevención solo tenía ámbito en las instituciones financieras, la falta de controles eficaces para el traslado en dinero en efectivo, el impedimento legal al acceso directo a la unidad de Inteligencia Financiera del Perú y al levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria.

Ante tantas debilidades de la ley contra el Lavado de Activos, actualmente tenemos un nuevo marco legal, el cual cuenta con tres sistemas normativos, estableciéndose objetivos y funciones diferentes:

- 1) El Decreto Legislativo 1106 o de *Lucha Eficaz Contra el Lavado de Activos y Otros Delitos Relacionados a la Minería ilegal y Crimen Organizado*.

Como sostiene Percy García (8)

“Al describir los tipos penales, que precisa las circunstancias respecto a la modificación de la responsabilidad penal y señala las consecuencias jurídicas aplicables a los involucrados en este delito.

- 2) La Ley 27693, modificada por la ley 28306, que normaliza el sistema de prevención del Lavado de Activos y las Funciones de la Unidad de



Inteligencia Financiera del Perú. Varios lineamientos de esta ley han sido extendidas o cambiadas también por las disposiciones finales y complementarias definidas en el Decreto Legislativo 992, a fin de fortalecer y regular ampliamente el delito de Lavado de Activos.

- 3) El Decreto Legislativo 1104, que regula el Proceso de Perdida de Dominio y que ha reemplazado a las normas reguladas en el Decreto Legislativo 992, ello a que los delitos de Lavado de activos van presentado nuevos escenarios, y con el objetivo de poder regular correctamente este delito es que se crea dicha ley.

Cabe señalar que esta nueva normatividad sobre el delito de Lavado de Activos ha generado un debate por cuanto diversos juristas manifiestan que nuestras leyes han sido elaboradas orientadas por doctrina extranjera, ajena e incompatible con la realidad de nuestro país.

Tal distorsión hermenéutica, además, se ve fortalecida con la circulación en el país de importantes comentarios sobre el tratamiento penal que se brinda en otros sistemas jurídicos al delito de lavado de activos, pero que no siempre resultan compatibles con las disposiciones que sobre dicha materia contiene el Decreto Legislativo 1106.

Esta preocupante tendencia, que fuera severamente criticada por José Hurtado (9):

“Como una crónica manifestación de dependencia intelectual y cultural de nuestros especialistas, desconoce que *"a pesar de su*

*comunicabilidad, es evidente que las leyes de un país extranjero no puede ser automáticamente transmitido o adoptado. El derecho está siempre condicionado por la realidad socio-política de cada Estado y el pensamiento político- jurídico del legislador es concluyente en la elección de la fuente legal” (p103).*

En tal sentido, la importación no solo de la ley penal sino de la doctrina que sobre ella se construye, conlleva un grave riesgo ideológico de distorsión sobre los alcances legales o sobre los objetivos de política criminal que orientaron el diseño de las normas nacionales. Lo último se evidencia, por ejemplo, en varios de los apresurados y no siempre consistentes comentarios que se han venido publicando en tomo al Decreto legislativo 1106 y que adoptan como soporte teórico las reflexiones de autores extranjeros que analizan disposiciones normativas muy diferentes a la realidad de Perú.

## **2.3 BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.3.1 EL DERECHO PREMIAL**

La colaboración eficaz se encuadra dentro del derecho premial, es así que al inculpado que colaboró con la justicia en el descubrimiento y aclaración de los hechos perpetrados por organizaciones criminales, se les concede como beneficios: la reducción, exención o remisión de la pena.

La profesora española Isabel Sánchez García de Paz: Señala que el derecho premial es “un conjunto de normas de atenuación o remisión de la

pena guiada a compensar para así promover conductas de abandono y arrepentimiento eficaz del comportamiento criminal, y colaboración con las autoridades de justicia penal en el hallazgo de los delitos ya perpetrados, o como en la eliminación de la organización criminal”.

Esta nueva institución tenía como política el evitar futuros delitos y el descubrimiento de los ya perpetrados, sin embargo trajo una serie de oposiciones, por cuanto se cuestionaba que en un estado de derecho en donde se busca castigar conductas ilícitas, ahora se esté beneficiando a delincuentes que muestren arrepentimiento por su accionar ilícito y a cambio de brindar información para desarticular la organización se le conceda beneficios.

Este trabajo no está destinado a desarrollar una serie de cuestionamientos sobre la figura del arrepentimiento, esta investigación lo que quiere es demostrar cómo se está enfocando el procedimiento de colaboración eficaz, si las nuevas modificaciones legales ha servido para fortalecer dicha figura o si se está vulnerando derechos.

### **2.3.2 LOS MODELOS DE LA COLABORACIÓN EN LA JUSTICIA PENAL**

En el derecho comparado la figura de colaboración eficaz era entendida de dos maneras distintas, es decir utilizaban el modelo que sitúa al coincepado colaborador dentro del proceso penal; así como la relevancia que tiene su declaración como prueba para poder castigar a los demás coincepados. Los modelos que son utilizados son los siguientes:

#### **2.3.2.1 EL MODELO COMO TESTIGO**

En esta figura el arrepentido o el colaborador aparecen como testigo en el juicio oral, los mismos que están obligados a declarar, para así obtener algún tipo de dispensa que le concediera dejar de ser investigado. Es así que al estar expuesto a una situación de riesgo por confrontarse con sus coimputados en juicio se le otorga la calidad de testigo protegido.

Este modelo fue utilizado en los países de Estados Unidos y Gran Bretaña:

##### **Estados Unidos**

En la codificación jurídica estadounidense el imputado acepta su culpa propia y a fin de obtener una rebaja o rebaja de la pena tiene que brindar testimonio que traiga a condena a sus cómplices.

Al comenzar el juicio el investigado acepta su culpa y se declara “culpable”, aceptando los cargos imputados por el fiscal, terminando en juicio.

Siendo el rol del juez certificar que el imputado entienda los cargos que implica al declararse culpable; una vez que el juez compruebe que hubo un acuerdo previo entre las partes, aceptare la manifestación del “culpable”, pero esto no es certeza de que la corte tenga la obligación de aceptar dicho acuerdo.

### **Gran Bretaña**

La figura premial en este ordenamiento se direcciona a que el investigado arrepentido obtiene una inmunidad o algún beneficio si testifica en contra de sus co imputados.

La “pleabargaining” es una peculiaridad que tiene este ordenamiento jurídico, que es un acuerdo celebrado entre el Estado y el investigado, siendo un acto que consigna los intercambios de los contratantes.

Este convenio entre el Gobierno y el terrorismo, son acuerdos políticos elaborados fuera del radio de acción de la autoridad judicial, que asume una acción de legitimación con posterioridad de tal proceder. Entendiéndose que ya no son las instituciones judiciales (Juez o Fiscal) las que realizan las negociaciones, sino es el propio gobierno quien realiza el acuerdo.

#### **2.3.2.2 EL MODELO COMO COLABORADOR**

El colaborador interviene primordialmente en el periodo de instrucción del procedimiento, ayuda con las autoridades

persecutores del delito en la aclaración de actos ilícitos y descubrimientos de nuevos culpables.

Por esta colaboración su conducta es premiada mayormente de modo facultativo por el juez, otorgándole una rebaja a la pena o concediéndole la exclusión de la pena.

A diferencia del modelo desarrollado líneas arriba, aquí el colaborador no tiene obligatoriamente que comparecer ante el juzgado como testigo, no se le concede necesariamente un plan de protección de testigos para él.

Lo que se busca en este modelo es que la manifestación del inculpado colaborador permita direccionar la búsqueda de otras pruebas que logren la culpabilidad de los autores criminales.

Este modelo es materializado en los países como Alemania, Suiza, Austria y Holanda; asimismo lo sigue el Derecho Español.

### **Alemania**

Esta figura surge a raíz de la intranquilidad pública por hechos perpetrados por atentados terroristas de trascendencia nacional en el periodo de los setenta, siendo aplicado en un principio en el espacio de la lucha antisubversiva. Consecutivamente, se creó un cuerpo normativo para el narcotráfico.

En este ordenamiento se introdujo la recompensa a la persona que participó en la perpetración de un delito, el cual brinda información sobre estos ilícitos, en este caso con la Ley antiterrorista de 1989.

### **España**

Este ordenamiento lo que busca es una política de convivencia apacible, dando importancia al modelo del arrepentido, a fin de evitar posibles atentados y ataques al gobierno español.

Se adoptó el modelo alemán en el extremo de la participación del colaborador en la etapa de instrucción para la indagación de otras pruebas que acusen a los demás coinculpados.

#### **2.3.2.3 EL MODELO ECLÉCTICO**

Este modelo adopto los dos elementos expuestos, adoptando enfoques intermedios, esto es adopto la figura del arrepentido o colaborador, en la cual su participación tenía que intervenir en la búsqueda de otros elementos de prueba y a su vez se le requiere que declare en el juicio oral, como prueba misma de la culpabilidad de los autores del delito.

Los países que siguen esta posición en relación a los casos de crimen organizados se encuentran plasmadas en el derecho italiano, como también han sido desarrollados por países latinoamericanos como en nuestro país.

## **Italia**

La utilización del arrepentido o colaborador en un inicio fueron destinados en la lucha anti-terrorista y posteriormente, en los delitos como el narcotráfico y la corrupción de funcionarios públicos. La experiencia italiana resulta ser la más interesante al respecto, debido a que tuvo al enfrentar a grupos terroristas y a las mafias del sur del país. Uno de estos antecedentes del arrepentido y del colaborador, conocida en Italia como “*Pentiti*” o “*Collaboratoridellagiustizia*”, fue la Ley Cossiga N° 625 del 15 de diciembre de 1979. Luego, vendría propiamente la Ley de Arrepentidos N° 304 del 29 de mayo de 1982, que sirvió como uno de los relevantes antecedentes para que en el Perú se logre aplicar esta figura dentro de su codificación jurídica, principalmente en el delito de terrorismo.

### **2.3.3 PRINCIPIOS DE LA COLABORACIÓN EFICAZ**

Los principios que engloban esta figura, son descritas por Francisco Sintura, de la siguiente manera:

**Eficacia:** La colaboración que manifiesta el investigado a la autoridad Fiscal debe ser útil. El aviso confidencial que brinda el colaborador sobre un hecho ilícito, debe tener como objetivo lograr concertar el triunfo de la investigación y lograr obtener un fallo condenatorio en contra de sus coimputados.



**Proporcionalidad:** Este principio está destinado a valorar lo aportado por el colaborador, haciendo una evaluación precisa del grado de información que brindó a la justicia, para así poder para evaluar el beneficio penal que corresponda otorgar.

- a. **Condicionabilidad:** Los beneficios que se le otorgan al colaborador una vez que se apruebe su acuerdo solo deben de ser otorgados una sola vez y deben de estar obligados a cumplir una serie de requisitos específicos y en caso de no respetarlo será revocado los mismos.
- b. **Formalidad:** Desde que se inicia el proceso de colaboración eficaz, tiene que estar sujeto a formalidades, se tiene que contar siempre con la voluntad expresa del imputado, quien debe manifestar su deseo de someterse a este beneficio premial, por ello acepta los cargos que se le imputa, debiendo en todo momento mantener un diálogo con el Ministerio Público.
- c. **Oportunidad:** Este principio establece que el procedimiento de colaboración puede darse en cualquier etapa de la investigación, teniendo la calidad de procesado o condenado.

De lo desarrollado líneas arriba se puede advertir que estos principios están enfocados sobre los actos desprendidos en el trámite de dicho proceso, ya sea en diferentes etapas de investigación, lo que se busca es que estas cumplan con el objetivo, es decir encontrar, desarticular, e identificar las

estrategias diseñadas por una organización criminal, pero no se prevé un principio que este referido a que dichos actos tienen que estar sujetos a formalidades impostergables, como por ejemplo que sus declaraciones, actas de entregas de documentos, de materiales, entre otros, tienen que estar debidamente acreditado, a efectos de iniciar o solicitar los requerimientos propios que dispone la fiscalía, y no vulnerar derechos de investigados, así como terceras personas.

#### **2.3.4 ÁMBITO Y ALCANCE MATERIAL DE LAS NORMAS SOBRE COLABORACIÓN EFICAZ**

La ley 27378 en su primer articulado tuvo por objetivo ampliar los beneficios a aquellas personas que habían cometido delitos, estos delitos están estructurados de la siguiente manera:

- a. Delitos incurridos por diversas personas o por organizaciones criminales, precisando que estos delitos se hayan tenido que cometer utilizando recursos públicos o si en su perpetración hayan intervenido funcionarios o servidores públicos o cualquier persona con el aprobación de éstos.
  
- b. Aquí el delito se encuentra referido al delito de peligro común, normados en los arts. 279º, 279º-A y 279º-B del CP contra la Administración Pública, regulados en Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del CP; Asimismo se encuentran los delitos

agravados, los cuales están normados en el Decreto Legislativo N°896, estos delitos necesariamente tienen que haber sido realizados por una variedad de personas o en el caso que el imputado integre una organización delictiva, y a los delitos agravados.

- c. Por último encontramos a los Delitos contra la Humanidad, regulados en los Capítulos I, II y III del Libro Segundo del CP, asimismo delitos contra el Estado y la Defensa Nacional, normados en las secciones I y II del Título XV del Libro Segundo del Código Penal. Precisando que en estos delitos no están enfocados a que se hayan tenido que realizar por una variedad de personas, solo basta que su comisión presuponga en todos los casos por lo menos un concurso de personas.

### **2.3.5 FASES DEL PROCEDIMIENTO POR COLABORACIÓN EFICAZ**

Respecto al procedimiento de colaboración eficaz es necesario aclarar que este es tramitado independientemente, sujeto a sus propias reglas, por ello es considerado un procedimiento especial, lo afirmado se encuentra normado y determinado en el art. 4 y 5 del Decreto Supremo N°035-2001-JUS (en adelante el “Reglamento”), en el cual se fijan trámites que expresan la autonomía de dicho procedimiento, por ello este procedimiento tiene su propio expediente reservado, en el cual se deberán de adjuntar toda la documentación que se desprenda de las diligencias que se dan a fin

de corroborar su información, como es su manifestación expresa del imputado a formar parte de este procedimiento especial, así como una serie de actas que se desprenden del mismo. Este procedimiento está integrado por cuatro fases: siendo la fase de:

- a. La iniciación
- b. La corroboración
- c. Celebración del Acuerdo

La etapa de control y decisión jurisdiccional. Las tres primeras están a direccionadas por Ministerio Público y de las partes, que culmina con la celebración del Acuerdo o su desestimación (arts. 9º-13º de la ley, art. 1º-11º del Reglamento). La cuarta fase es la propiamente judicial, a cargo del Juez Penal (arts. 14º-16º de la Ley, arts. 12º-18º del Reglamento). Sin perjuicio de la contingente fase de impugnación (art.14º, quinto párrafo, de la Ley, art. 19º del Reglamento), en vía de ejecución es posible abrir otra fase, la de renovación del beneficio (arts. 18º-20º de la Ley).

### **2.3.6 *NORMATIVA APLICABLE DEL CODIGO PROCESAL PENAL 2004***

Siguiendo con las leyes que regulan este procedimiento, tenemos los art. 472 al 481 del Código Procesal Penal de 2004, el cual se encuentra regulado dentro del Libro Quinto respecto a los Procesos Especiales - Sección VI: Proceso Por Colaboración Eficaz, en estos artículos relacionados con el procedimiento de colaboración tenemos todos los lineamientos que se tiene que seguir para lograr el acuerdo de beneficios

por colaboración, si no se toma en cuenta estos lineamientos, nuestro acuerdo no será aprobado por el juez de investigación preparatoria.

### **2.3.7 EL COLABORADOR Y EL ACUERDO DE BENEFICIOS**

#### **a. El colaborador**

Es el investigado que luego de haber dejado sus actividades delictivas, admite o no contradice, los actos ilícitos en los hechos en que ha participado, así como los hechos que el fiscal le impute, si no acepta alguno hechos imputados estos nos formaran parte de acuerdo de beneficios y seguirá su investigación conjuntamente con los otros investigados.

El estatus de colaborador no está supeditado a que este procesado; por el contrario, puede ser colaborador sin ser procesado, o también siendo sentenciado. Lo importante es su vinculación con un hecho delictivo señalado en la ley y con la información que pueda proporcionar para mejorar la eficacia de la persecución penal.

En ese sentido, se puede llamarlo “colaborador no imputado”, el cual es aquella persona que no se encuentra investigada o procesada como presunto autor y participe de los delitos que las leyes estable en, pero que colabora con las autoridades brindando información cierta, pertinente y determinante, además aporta medios probatorios para el descubrimiento y sanción de dichos delitos.

## **b. El acuerdo de beneficios**

Respecto al acuerdo de beneficios el artículo 472 del CPP de 2004, establece que el Ministerio Público podrá celebrar un acuerdo de beneficios y de colaboración con quien se encuentre o no sometido a un proceso penal, así como con quien ha sido sentenciado, ello en razón a que si está predispuesto a poder colaborar ampliamente con las autoridades para la eficacia de la justicia penal. El acuerdo de beneficios está sometido a la aprobación judicial.

Los órganos del Poder Judicial y del Ministerio Público podrán establecer jueces y fiscales para el conocimiento, con exclusividad o no, de este proceso.

### ***2.3.8 REQUISITOS DE LA EFICACIA DE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONE EL COLABORADOR***

Continuando con las leyes que regulan el proceso de colaboración eficaz, y teniendo en cuenta cuales son los lineamientos que establece el numeral 1 del artículo 474 del CPP de 2004, para dar por eficaz la información que brinda el colaborador, es necesario tener en cuenta que dicho artículo prevé una serie de requisitos, estableciendo en primer lugar que la información que proporcione el colaborador debe permitir, alternativa o acumulativamente, lo siguiente:

- a. Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su

ejecución. Asimismo, impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse cuando se está ante una organización delictiva.

- b. Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando.
- c. Identificar a los autores y partícipes de un delito cometido o por cometerse o a los integrantes de la organización delictiva y su funcionamiento, de modo que permita desarticularla o menguarla o detener a uno o varios de sus miembros.
- d. Entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades de la organización delictiva, averiguar el paradero o destino de aquellos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva.

### **2.3.9 LOS BENEFICIOS PREMIALES QUE PUEDE ALCANZAR EL COLABORADOR**

Una vez que ya se tiene corroborada la información, se tiene que recurrir al numeral 2 del artículo 474 del CPP de 2004, el cual establece que el beneficio que se le otorgará al colaborador tiene que estar sujeta en cuenta al grado de eficacia o relevancia de la colaboración en concordancia con la

entidad del delito y la responsabilidad por el hecho, los siguientes beneficios:

- 1. Exención de la pena.** Se relaciona con los criterios generales del llamado perdón judicial. Esto es, con la facultad conferida por la ley al órgano jurisdiccional para dispensar de toda sanción al autor de un hecho delictivo. Para Prado Saldarriaga, es una condena sin pena.
  
- 2. Disminución de la pena hasta un medio por debajo del mínimo legal.** Aquí se está ante una rebaja de la sanción cuyo fundamento está relacionada en la información brindada por el colaborador para desarticular las organizaciones criminales involucradas en la lista de delitos antes comentada.
  
- 3. Suspensión de la ejecución de la pena.** Esta suspensión tiene distintas designaciones, pero las más permitidas en el Derecho Penal Comparado son condena condicional y suspensión de la ejecución de la pena. Su operatividad trata en suspender la ejecución efectiva de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia condenatoria. De esta manera, el sentenciado no ingresa a un centro carcelario para cumplir la pena fijada por la autoridad judicial, él queda en libertad pero sometido a un régimen de reglas de conducta.
  
- 4. Liberación condicional.** Es aquella que se concede al penado bajo la condición de que por determinado tiempo su conducta será



irreprochable y de acuerdo con las condiciones determinadas en la ley; constituye el complemento lógico de los modernos sistemas penitenciarios.

**5. Remisión de la pena para quien la está cumpliendo.** En este caso el beneficio se aplica al condenado que está cumpliendo la pena que se le ha impuesto, disponiendo su excarcelación. En la remisión, la pena impuesta se cancela, desaparece, fenece, en razón a que el colaborador sentenciado brindo valiosa y útil información para la desarticulación de organizaciones criminales.

Asimismo, el beneficio de disminución de la pena podrá aplicarse acumulativamente con la suspensión de la ejecución de la pena, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 57 del Código Penal.

Cuando el colaborador tiene mandato de prisión preventiva, el juez podrá variarlo por el de comparecencia, imponiendo cualquiera de las restricciones previstas en el artículo 288 del CPP de 2004, inclusive la medida de detención domiciliaria.

Finalmente, la exención y la remisión de la pena exigirán que la colaboración activa o información eficaz permita:

- a. Evitar un delito de especial connotación y gravedad.

- b. Identificar categóricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva.
- c. Descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva, o de los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos de notoria importancia para los fines de la organización.

### **2.3.10 DILIGENCIAS DE VERIFICACION DE INFORMACION**

#### ***PROPORCIONADA POR EL COLABORADOR***

Si bien es cierto, el CPP de 2004 solo indica que el persecutor del delito debe desplegar aquellos actos idóneos y eficaces para la corroboración de la manifestación brindada por el colaborador, también es cierto que, al menos, ha establecido dos diligencias de carácter obligatorias que el representante del Ministerio Público debe realizar. Estas diligencias, previstas en los numerales 5 y 6 del artículo 475 del texto adjetivo, son:

1. El fiscal solicitará a los órganos fiscales y judiciales mediante comunicación reservada, copia certificada o información acerca de los cargos imputados al solicitante y estos órganos requeridos, sin trámite alguno y reservadamente, remitirán a la fiscalía la citada información.
2. El agraviado, como tal, deberá ser citado en la etapa de verificación, informará sobre los hechos, se le interrogará acerca de sus pretensiones y se le hará saber que puede intervenir en el proceso proporcionando la

información, documentación que considere pertinente y en su momento, firmar el acuerdo de beneficios y colaboración.

Esta última diligencia permite establecer un papel activo del agraviado inexistente en los anteriores procesos especiales que se han comentado como, por ejemplo, en la terminación anticipada, donde solamente se le trasladaba la solicitud de inicio, así como tenía la facultad de impugnar la resolución judicial que le causaba perjuicio. En cambio, en la colaboración eficaz, el agraviado está protestado para participar y firmar en el acuerdo de beneficios.

### **2.3.11 DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS**

El lavado de activos es aquel proceso económico, bursátil y financiero que tiene como objetivo legitimar dinero, bienes, efectos o ganancias de procedencia ilícita, con el fin de evitar la identificación.

El lavado de activos incluye:

- ✓ Tratar de dar apariencia de legalidad a recursos de origen ilícito.
- ✓ Adquirir, resguardar, invertir, transformar, transportar, custodiar y administrar bienes o ganancias ilícitos.
- ✓ El dinero y los bienes de procedencia ilícita nunca serán legales así hagan muchas transacciones con ellos.
- ✓ Los recursos del lavado de activos no solo vienen del narcotráfico

### **2.3.12 EL LAVADO DE ACTIVOS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA**

El delito de Lavado de Activos ha sido modificada a través de los años, en un inicio estaba regulado en los artículos 296-A y 296-B, del Código Penal, el cual fue derogado en el año 2002 cuando se creó la ley 27765, respecto a la “Ley penal contra el Lavado de Activos” y posteriormente entró en vigencia el Decreto Legislativo 1106 “Decreto legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado” la cual fue publicada el 19 de abril del 2012.

Este D.L trajo sin duda mayor profundización y regulación respecto al delito de lavado ya que se encargó de tipificar conductas de conversión, transferencia, ocultamiento, tenencia y un conjunto de circunstancias agravantes, además se penalizó la omisión de reporte de operaciones sospechosas.

Sin embargo a pesar de existir esfuerzos de notables por regular el delito de lavado de activos; penosamente se evidencia que este ha venido aumentando en los últimos años, entendiéndose que no se vienen aplicando soluciones que ataquen el problema desde su inicio, además que no estamos contando con una adecuada política de prevención para los supuestos en que se genera el lavado de activos.

Es necesario precisar que este delito viene afectando a muchos países, perjudicando así al sistema económico, por ello es que la Convención de Viena de 1988, el cual trata de la lucha contra el tráfico ilícito de

estupefacientes y sustancias psicotrópicas, estableció una serie de mecanismos y procedimientos de alerta y comunicación sobre aquellas transacciones sospechosas que pudieran desplazar ganancias ilícitas, en busca de evitar que estas se introdujeran a los sistemas financieros, ya que una vez ocurrido ello son remotas las posibilidades de detectar el lavado de dinero.

El problema del lavado de activos preocupa a muchos países, puesto que en muchos estados las medidas que impulsan la prevención de operaciones de lavado de dinero en el sistema financiero han aumentado en un nivel considerable. Entre las principales medidas que se han adoptado se encuentran la obligación de un registro y la imprescindible comunicación de determinadas operaciones con dinero en efectivo, que permitan, en ciertos casos, detectar y controlar los flujos de dinero de origen ilícito. Es por ello que a partir de los múltiples programas de prevención se han ido construyendo políticas que ayudan a detectar los casos de blanqueo.

Por otra parte dentro de los delito de LAC, se tienen modalidades; una de ella son los actos de conversión (c), transferencia (t), que se establece en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106, que indica :

#### **2.3.11.1      *Artículo 1°***

##### **Actos de conversión y transferencia**

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la

identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa”, lo cual permitirá identificar los procesos ilícitos que utilizan los lavadores para incurrir en delitos.

También en ese orden de ideas, otra modalidad es la del ocultamiento (o) y tenencia (t) que se encuentra normada en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106, que indica:

#### **2.3.11.2      *Artículo 2°.***

##### **Actas de ocultamiento y tenencia**

El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa, por el cual permitirá identificar la participación del investigado en cada momento del hecho ilícito.

Siguiendo con ese orden de normativas se cuenta además con castigar o minimizar las conductas cometidas por el lavador, por ello se regula una serie de premisas que encuadren con el actuar ilícito, siendo los siguientes:

### **2.3.11.3 Artículo 4°.**

#### **Circunstancias agravantes y atenuantes:**

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.

La pena será privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito identificar y capturar a sus autores o partícipes, así

como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto Legislativo, es así que con lo normado las conductas ilícitas perpetradas por los lavadores podrán ser aplicadas conforme a su identificación en los numerales consignados líneas arriba, logrando así imponer una pena muy dura o por el contrario mínima.

### **2.3.13 LAS ETAPAS DEL LAVADO DE ACTIVOS**

#### **2.3.13.1 La etapa de colocación**

La etapa de colocación (*placement*) corresponde a la primera fase de inserción del dinero, bienes, efectos o ganancias procedentes de actividades ilícitas, dentro del sistema financiero o económico. Un aspecto importante que destaca la criminalística es que el éxito de una investigación por este delito dependerá en que la detección se realice en esta etapa, por cuanto existen más opciones y resulta más viable que las siguientes etapas, donde las operaciones son muy complejas.

En la doctrina nacional, el maestro Prado Saldarriaga define esta fase del siguiente modo: «El dinero ilegal se deposita en bancos tolerantes y se le transforma en instrumentos de pago cómodos como cheques de gerencia, cheques de viajero u órdenes de pago, que tienen como ventaja su fácil aceptación y la carencia de un titular específico lo cual facilita el tránsito y el descubrimiento del lavador» (11).



### **2.3.13.2 La etapa de intercalación:**

La etapa de intercalación (*layering*) es el segundo periodo del proceso de lavado de activos, esta trata de la realización de varios actos de transferencia de dinero y bienes de origen ilícito con la clara finalidad de que se aleje a estos de su procedencia ilícita. Esta etapa podemos compararla a un «*sistema de postas*», pues los lavadores de dinero buscan realizar varios negocios y transacciones con la finalidad de desconectarlos, desvincularlos, o desligarlos a través de ellos en forma dinámica, por esa razón en este estadio, conforme han señalado las principales agencias de lucha contra el crimen organizado, resulta muy difícil la detección de dinero ilícito en pleno proceso de lavado. Sin embargo, en dicho periodo la relevancia de las transferencias bancarias para el blanqueo de capitales radica en la sofisticada tecnología que sirve de soporte a estas operaciones financieras, asegurando su diversificación, multiplicidad y rapidez.

(11)

### **2.3.13.3 La etapa de integración**

La etapa de integración (*integration*) viene a ser la fase en la que el dinero, bienes, efectos o ganancias regresan, retornan, o se reencauzan al ámbito de dominio del lavador de activos, pero como dinero ya limpio, reciclado, blanqueado, al cual se ha dado una

apariencia de legitimidad, y que dependiendo de las habilidades y conocimientos de los agentes dedicados a esta actividad tendrán dicha apariencia exterior de licitud en un mayor o menor nivel. Aquel válidamente se puede aplicar la premisa: «*aquel que lava su propio dinero es mal lavador*», porque no cabe duda que es más difícil descubrir, detectar e identificar el trabajo de las organizaciones criminales especializadas en lavado de activos que el que realizan algunos criminales para dar apariencia de legitimidad a su propio dinero.

#### **2.3.14 MEDIDAS CAUTELALES**

##### **2.3.14.1 *Coerción Personales y Reales en el Proceso Penal***

Estas medidas cumplen dicha función, ya que concretan la potestad imperativa del Estado contra las personas que se encuentran investigadas en un proceso penal, es así que se encuentran sujetos a poder estar privados de sus derechos fundamentales, así como el despojo temporal de sus bienes u otros intereses reales, siendo esta la Prisión Preventiva (Personal), Allanamiento, Incautaciones, Levantamiento del Secreto Bancario, Tributario y de las Telecomunicaciones ( Reales), todas estas medidas tienen que tener la aprobación jurisdiccional, para que el Ministerio Público con apoyo de la Policía Nacional puedan realizar estas diligencias y así asegurar el esclarecimiento de los hechos

Sabemos que hay más medidas cautelares que se contemplan en nuestro ordenamiento penal, pero solo nos pronunciaremos sobre estos, ya que se encuentran relacionados con nuestro tema de estudio.

#### **2.3.14.2 Prisión Preventiva**

Medida que se otorga cuando se han evidenciado que efectivamente cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal.

**2.3.14.3.-** Respecto a las medidas de Allanamiento, Incautación, Levantamiento del Secreto Bancario, Tributario y de las Telecomunicaciones, estas medidas son de naturaleza real, los mismos que están dirigidos a los bienes o derechos patrimoniales que ostenta el investigado, el cual tiene por objetivo cautelarlos hasta que se termine la investigación, y así evitar que estos puedan ser escondidos, vendidos, etc.

## **2.4 MARCO CONCEPTUAL**

**1. El debido proceso.-** Es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

2. **Lavado de activos:** Es una figura que busca darle apariencia de legalidad a unos dineros de origen ilegal. Los delincuentes mediante el movimiento de activos y dinero buscan crear esa apariencia legal de sus ganancias, o por lo menos buscan que sea difícil seguir o rastrear el origen ilícito de sus ganancias ilícitas.
3. **Proceso por Colaboración Eficaz:** Es un proceso especial basado sobre el principio del consenso donde el imputado aporta información útil para conocer cómo se cometió el delito, quiénes son sus autores y partícipes, los medios utilizados, el tipo de organización, etc. a cambio de una remisión o atenuación de la pena.
4. **Pruebas documentales:** Es en nuestro ordenamiento jurídico la prueba documental todo objeto o cosas materiales de las cuales se pueda sacar, inferir o puedan generar algún tipo de información la cual por medio de esta auxilie al juez a tomar una decisión.
5. **Declaración del Colaborador Eficaz.**-Es aquel acto por el cual un investigado al haber participado o al tener conocimiento de hechos ilícitos brinda información útil, narrando los hechos desarrollados en aquellos actos ilegales, los mismos que son consignados en un acta.
6. **Las medidas cautelares.**-Son aquellas que se adoptan en un proceso con la finalidad de asegurar un resultado futuro que pueda producirse en el mismo. Su objeto es preservar anticipadamente una consecuencia previsible que debe realizarse en el curso del proceso.

## **2.5 MARCO FORMAL Y LEGAL**

### **2.5.1 Constitución Política del Perú - Principios de la Función Jurisdiccional**

#### **Art. 139°.3**

Este artículo se encuentra regulado en el Capítulo VIII, respecto a la potestad y facultades que ostenta el poder judicial, encuadrándose en la presente investigación por cuanto protege el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional, por ello ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos.

### **2.5.2 Decreto Legislativo N° 1106- Lucha Eficaz Contra El Lavado de Activos y Otros Delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado**

Fue publicado el 19 de abril de 2012 y vigente el día siguiente, la exposición de motivos de este decreto se originó debido a la incrementación de criminalidad de la minería ilegal, ya que además de causar daños irreparables a la sociedad generan un perjuicio inevitable al sistema económico contaminando el mercado con bienes y recursos de origen ilícito, contribuyendo así al crecimiento del delito de lavado de activos, por ello y siendo que la legislación que regula el delito de lavado de activos necesita perfeccionarse respecto a la tipicidad, así como de procedimiento, se debe de normar reglas que faciliten y viabilicen una efectiva sanción a los responsables de estos delitos, por ello ante este crecimiento delictivo el estado percibió la necesidad de crear instrumentos

legales que coadyuven a establecer una normativa procesal que luche contra el delito de lavado de activos y otros delitos vinculados a la mimería ilegal y al crimen organizado, aprobando así el referido decreto.

### **2.5.3 Código Procesal Penal**

Fue decretada mediante el Decreto Legislativo N°957, publicado el 29 de julio de 2014; es así que en su libro Quinto, del cual trata sobre los procesos especiales, encontramos regulado nuestro tema de investigación, siendo consignados en los artículos 472 al 481, los mimos que se encargan de regular los procesos de la colaboración eficaz, otorgando los lineamientos a los operadores de justicia para que puedan aplicar correctamente esta figura. Asimismo es necesario precisar que en el Código Procesal Penal en la actualidad los delitos respecto a la colaboración eficaz han sido modificados mediante el decreto legislativo 1301 entrado en vigencia el día 20 de marzo de 2017, otorgando así más beneficios a la figura del colaborador. Sin embargo no nos pronunciaremos sobre esta modificatoria ya que nuestra investigación está situada en los periodos 2015 al 2016.

## CAPITULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1 METODOS DE INVESTIGACIÓN

- **METODOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN.-** Método científico.
- **MÉTODOS ESPECIFICOS DE INVESTIGACIÓN.-** Inductivo, porque va de casos particulares a los hechos generales.
- **METODOS PARTICULARES DE INVESTIGACIÓN.-** Métodos hermenéuticos de interpretación de colaboración eficaz y lavado de activos. Asimismo entre los métodos particulares de interpretación de derecho se utilizará el método literal gramatical y sistemático.

#### 3.2 TIPOS Y NIVELES

##### 3.2.1 NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La investigación es básico y descriptivo, se enmarca en la declaración oficial del colaborador eficaz dentro del proceso seguido en el Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos.

### **3.2.2 TIPOS DE INVESTIGACIÓN**

Descriptivo, por que presenta una sola variable (univariado); prospectivo, porque vamos a utilizar datos primarios; transversal, porque recogeremos los datos en un solo momento del proceso investigativo; observacional, porque no habrá intervención del investigador.

- Jurídico social porque se encarga de estudiar la realidad normativa y social.

### **3.3 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

La investigación que se propone tiene un diseño comunitario y se enmarca dentro de un trabajo de investigación jurídica social.

**M** = muestra

**O** = observación

**X** = variable



### **3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA**

Estando en trámite 18 expedientes de colaboración eficaz, se trabajará con la totalidad de estos expedientes.

Asimismo la totalidad de fiscales del Segundo Despacho de la Fiscalía de Lavado de Activos son 10, a quienes se les aplicará la encuesta respectiva.

#### **3.4.1 MUESTREO**

Estando a que se va a trabajar con la totalidad de los expedientes y fiscales no requiere tipo de muestreo.



### 3.5 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

#### 3.5.1 TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

##### ANÁLISIS DOCUMENTAL, y ENCUESTA.-

1. Se analizó el expediente de colaboración eficaz del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos, a través de una ficha de observación.
2. Se aplicó la encuesta a los Fiscales de las Fiscalías Especializadas de Lavado de Activos, a través de un cuestionario de preguntas de carácter anónimo.
3. Para validar el instrumento se hizo uso de la validación de expertos y para la fiabilidad se aplicó el coeficiente del alfa de Cronbach, obteniéndose un resultado de 0,742 el cual da como fiable el instrumento, tal como se observa en el Cuadro N°2:

**Cuadro 2: Estadística de Fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,742	16

#### 3.5.2 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Población finita, pequeña y con variable categórica; con la población de 18 puntos. Se utilizó el programa estadístico SPSS versión 24 y para la prueba de hipótesis se aplicó el  $X^2$  Prueba de Bondad de Ajuste.

## CAPITULO IV

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

#### 4.1 PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

##### 4.1.1 RESULTADOS DEL CUESTIONARIO:

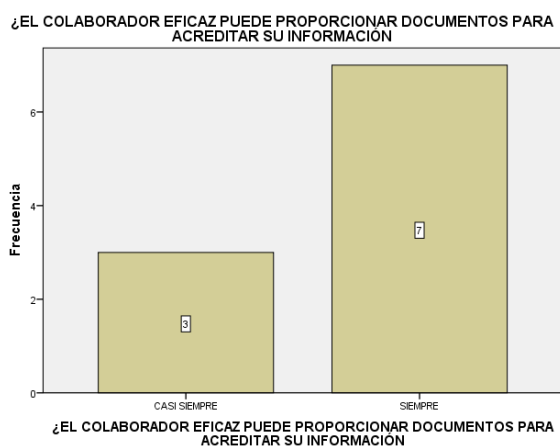
De acuerdo a los resultados de la encuesta referente a si el colaborador eficaz puede proporcionar documentos para acreditar su información, se señala en el Cuadro N° 3 y en el Gráfico N° 1:

**Cuadro 3: ¿EL COLABORADOR EFICAZ PUEDE PROPORCIONAR DOCUMENTOS PARA ACREDITAR SU INFORMACIÓN?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido CASI SIEMPRE	3	30,0	30,0	30,0
SIEMPRE	7	70,0	70,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 1: ¿EL COLABORADOR EFICAZ PUEDE PROPORCIONAR DOCUMENTOS PARA ACREDITAR SU INFORMACIÓN?**



Interpretación: De los 10 puntos, 3 (30%) han indicado que casi siempre el colaborador eficaz puede proporcionar documentos para acreditar su información; mientras que 7 (70%) han dicho que siempre.

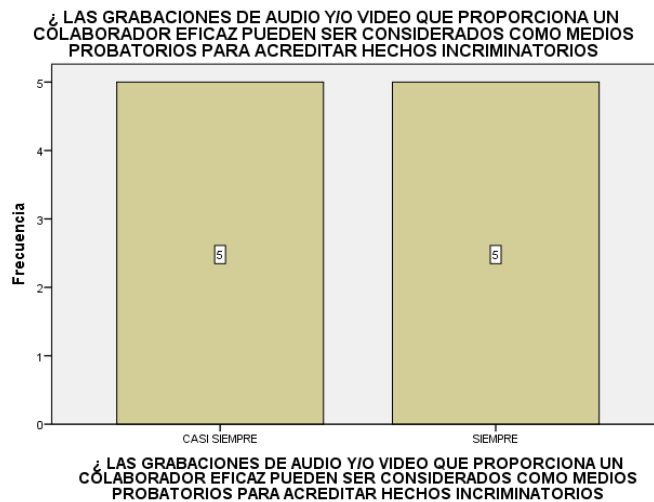
En el Cuadro N° 4 y el Gráfico N° 2, referente a que si las grabaciones de audio y/o video que proporciona un colaborador eficaz pueden ser consideradas como medios probatorios para acreditar hechos incriminatorios se ha obtenido:

**Cuadro 4: ¿LAS GRABACIONES DE AUDIO Y/O VIDEO QUE PROPORCIONA UN COLABORADOR EFICAZ PUEDEN SER CONSIDERADOS COMO MEDIOS PROBATORIOS PARA ACREDITAR HECHOS INCRIMINATORIOS?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	CASI SIEMPRE	5	50,0	50,0	50,0
	SIEMPRE	5	50,0	50,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

**Gráfico 2: ¿LAS GRABACIONES DE AUDIO Y/O VIDEO QUE PROPORCIONA UN COLABORADOR EFICAZ PUEDEN SER CONSIDERADOS COMO MEDIOS PROBATORIOS PARA ACREDITAR HECHOS INCRIMINATORIOS?**



Interpretación: De los 10 puntos, 5 (50%) han indicado que casi siempre las grabaciones de audio y/o video que proporciona el colaborador eficaz pueden ser considerados medios probatorios para acreditar hechos incriminatorios; mientras que 5 (50%) han dicho que siempre.

En el Cuadro N° 5, y en el Grafico N° 3, referente a que si las declaraciones de un colaborador eficaz que no cuenta con actos de corroboración pueden ser considerados medios de prueba, se obtuvo:

**Cuadro 5: ¿LA DECLARACIÓN DE UN COLABORADOR EFICAZ QUE NO CUENTA CON ACTOS DE CORROBORACIÓN PUEDE SER CONSIDERADOS MEDIOS DE PRUEBA?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido NUNCA	10	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración Propia

**Gráfico 3: ¿LA DECLARACIÓN DE UN COLABORADOR EFICAZ QUE NO CUENTA CON ACTOS DE CORROBORACIÓN PUEDE SER CONSIDERADOS MEDIOS DE PRUEBA?**



Interpretación: De los 10 puntos, los 10 (100%) han indicado que nunca las declaraciones de un colaborador eficaz que no cuenta con actos de corroboración pueden ser considerados medios de prueba.

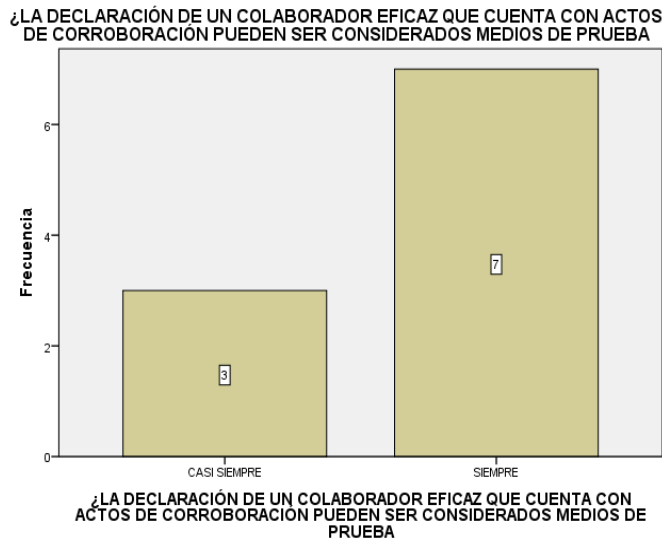
En el Cuadro N° 6, y en el Gráfico N° 4, referente a que si las declaraciones de un colaborador eficaz que cuente con actos de corroboración pueden ser considerados medios de prueba, se obtuvo:

**Cuadro 6: ¿LA DECLARACIÓN DE UN COLABORADOR EFICAZ QUE CUENTA CON ACTOS DE CORROBORACIÓN PUEDEN SER CONSIDERADOS MEDIOS DE PRUEBA?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	CASI SIEMPRE	3	30,0	30,0	30,0
	SIEMPRE	7	70,0	70,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

**Gráfico 4: ¿LA DECLARACIÓN DE UN COLABORADOR EFICAZ QUE CUENTA CON ACTOS DE CORROBORACIÓN PUEDEN SER CONSIDERADOS MEDIOS DE PRUEBA?**



Interpretación: De los 10 puntos, 3 (30,0%) han indicado que casi siempre las declaraciones de un colaborador eficaz que cuente con actos de corroboración pueden ser considerados medios de prueba; mientras que 7 (70%) han señalado que siempre.

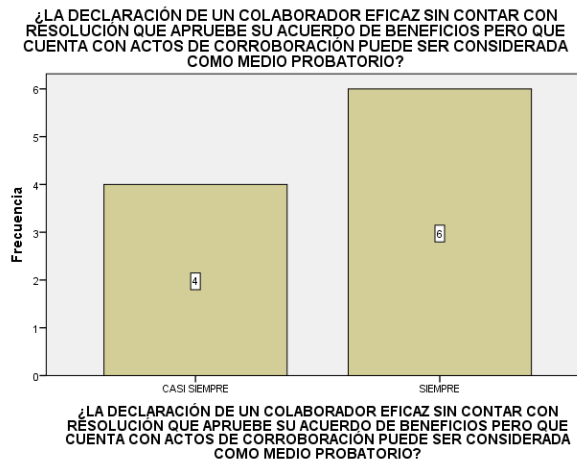
En el Cuadro N° 7, y en el Gráfico N° 5, referente a que si las declaraciones de un colaborador eficaz, que sin contar con resolución que apruebe su acuerdo de beneficios, pero que cuente con actos de corroboración pueden ser consideradas como medio probatorio, se obtuvo:

**Cuadro 7: ¿LA DECLARACIÓN DE UN COLABORADOR EFICAZ SIN CONTAR CON RESOLUCIÓN QUE APRUEBE SU ACUERDO DE BENEFICIOS PERO QUE CUENTA CON ACTOS DE CORROBORACIÓN PUEDE SER CONSIDERADA COMO MEDIO PROBATORIO?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido CASI SIEMPRE	4	40,0	40,0	40,0
SIEMPRE	6	60,0	60,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

**Gráfico 5: ¿LA DECLARACIÓN DE UN COLABORADOR EFICAZ SIN CONTAR CON RESOLUCIÓN QUE APRUEBE SU ACUERDO DE BENEFICIOS PERO QUE CUENTA CON ACTOS DE CORROBORACIÓN PUEDE SER CONSIDERADA COMO MEDIO PROBATORIO?**



Interpretación: De los 10 puntos, 4 (40,0%) han indicado que casi siempre las declaraciones de un colaborador eficaz, que sin contar con resolución que apruebe su acuerdo de beneficios, pero que cuente con actos de corroboración puede ser considerada como medio probatorio; mientras que 6 (60%) han señalado que siempre.

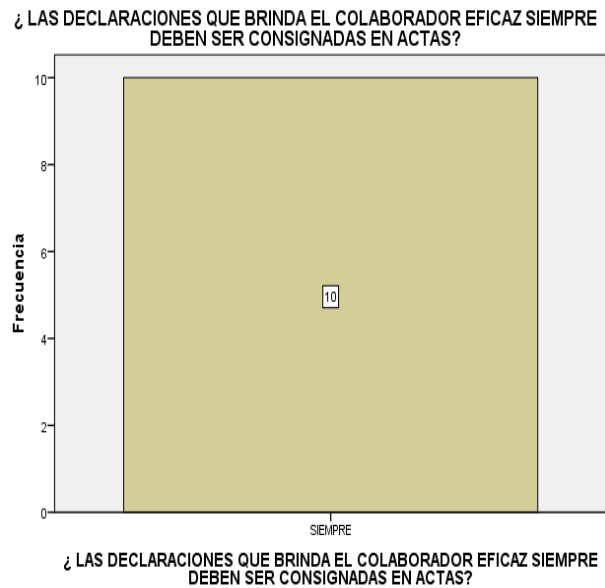
En el Cuadro N° 8, y en el Gráfico N° 6, referente a que si las declaraciones que brinda un colaborador eficaz, siempre debe ser consignadas en actas, se obtuvieron los siguientes resultados:

**Cuadro 8: ¿LAS DECLARACIONES QUE BRINDA EL COLABORADOR EFICAZ SIEMPRE DEBEN SER CONSIGNADAS EN ACTAS?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SIEMPRE	10	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración Propia:

**Gráfico 6: ¿LAS DECLARACIONES QUE BRINDA EL COLABORADOR EFICAZ SIEMPRE DEBEN SER CONSIGNADAS EN ACTAS?**



Interpretación: De los 10 puntos, los 10 (100,0%) han indicado que siempre las declaraciones que brinda un colaborador eficaz, debe ser consignadas en actas.

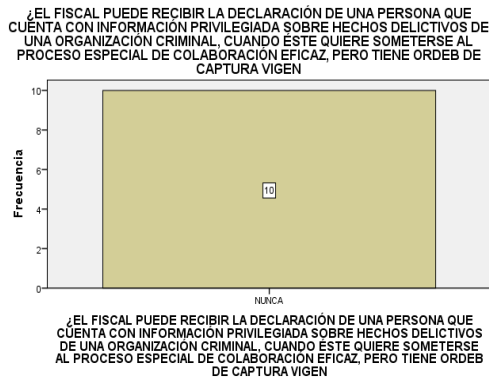
En el Cuadro N° 9 y en el Gráfico N° 7, referente a que si el fiscal puede recibir la declaración de una persona que cuenta con información privilegiada sobre hechos delictivos de una organización criminal, cuando éste quiere someterse al proceso especial de colaboración eficaz, pero tiene orden de captura vigente, se obtuvieron los siguientes resultados:

**Cuadro 9: ¿EL FISCAL PUEDE RECIBIR LA DECLARACIÓN DE UNA PERSONA QUE CUENTA CON INFORMACIÓN PRIVILEGIADA SOBRE HECHOS DELICTIVOS DE UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL, CUANDO ÉSTE QUIERE SOMETERSE AL PROCESO ESPECIAL?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido NUNCA	10	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración Propia.

**Gráfico 7: ¿EL FISCAL PUEDE RECIBIR LA DECLARACIÓN DE UNA PERSONA QUE CUENTA CON INFORMACIÓN PRIVILEGIADA SOBRE HECHOS DELICTIVOS DE UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL, CUANDO ÉSTE QUIERE SOMETERSE AL PROCESO ESPECIAL?**



Interpretación: De los 10 puntos, los 10 (100,0%) han indicado que nunca el fiscal puede recibir la declaración de una persona que cuenta con información privilegiada sobre hechos delictivos de una organización criminal, cuando éste quiere someterse al proceso especial de colaboración eficaz, pero tiene orden de captura vigente.



En el Cuadro N° 10, y en el Gráfico N° 8, referente a que si es posible que un colaborador eficaz, que tiene la condición de abogado, pueda brindar su declaración sin presencia de un abogado defensor, se obtuvieron los siguientes resultados:

**Cuadro 10: ¿ES POSIBLE QUE UN COLABORADOR EFICAZ, QUE TIENE LA CONDICIÓN DE ABOGADO, PUEDE BRINDAR SU DECLARACIÓN SIN PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SIEMPRE	10	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración Propia.

**Gráfico 8: ¿ES POSIBLE QUE UN COLABORADOR EFICAZ, QUE TIENE LA CONDICIÓN DE ABOGADO, PUEDE BRINDAR SU DECLARACIÓN SIN PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR?**



Interpretación: De los 10 puntos, los 10 (100,0%) han indicado que siempre es posible que un colaborador eficaz, que tiene la condición de abogado, pueda brindar su declaración sin presencia de un abogado defensor.

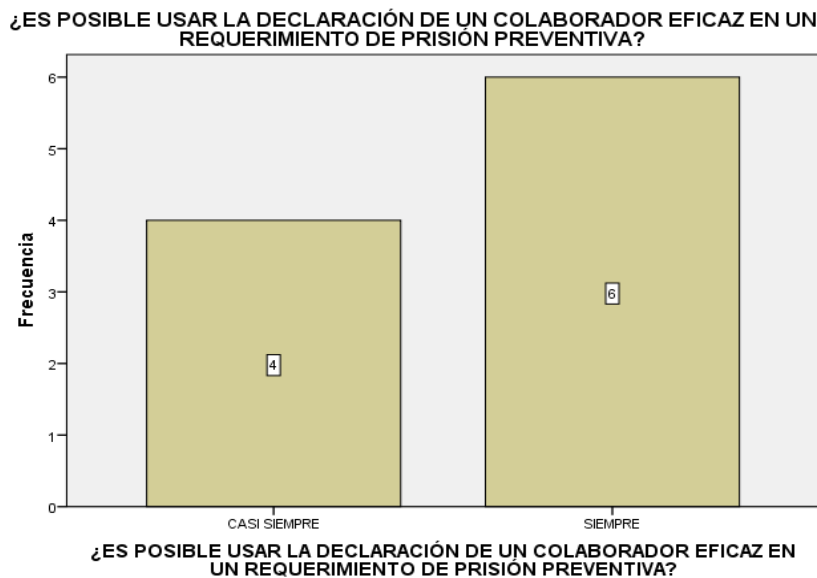
En el Cuadro N° 11, y en el Gráfico N° 9, referente a que si es posible usar la declaración de un colaborador eficaz en un requerimiento de prisión preventiva, se obtuvieron los siguientes resultados:

**Cuadro 11: ¿ES POSIBLE USAR LA DECLARACIÓN DE UN COLABORADOR EFICAZ EN UN REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	CASI SIEMPRE	4	40,0	40,0	40,0
	SIEMPRE	6	60,0	60,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

**Gráfico 9: ¿ES POSIBLE USAR LA DECLARACIÓN DE UN COLABORADOR EFICAZ EN UN REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA?**



Interpretación: De los 10 puntos, 4 (40,0%) han indicado que casi siempre es posible usar la declaración de un colaborador eficaz en un requerimiento de prisión preventiva; mientras que 6 (60%) señalaron que siempre.

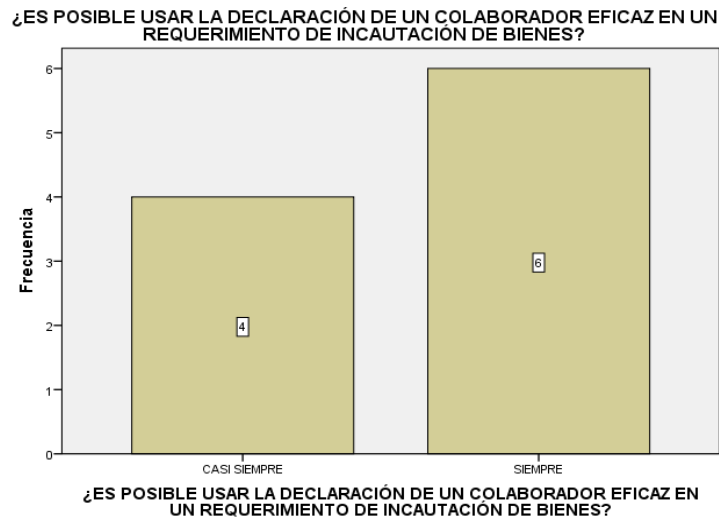
En el Cuadro N° 12, y en Gráfico N° 10, referente a que si es posible usar la declaración de un colaborador eficaz en un requerimiento de incautación de bienes, se obtuvieron los siguientes resultados:

**Cuadro 12: ¿ES POSIBLE USAR LA DECLARACIÓN DE UN COLABORADOR EFICAZ EN UN REQUERIMIENTO DE INCAUTACIÓN DE BIENES?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	CASI SIEMPRE	4	40,0	40,0	40,0
	SIEMPRE	6	60,0	60,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

**Gráfico 10: ¿ES POSIBLE USAR LA DECLARACIÓN DE UN COLABORADOR EFICAZ EN UN REQUERIMIENTO DE INCAUTACIÓN DE BIENES?**



Interpretación: De los 10 puntos, 4 (40,0%) han indicado que casi siempre es posible usar la declaración de un colaborador eficaz en un requerimiento de incautación de bienes; mientras que 6 (60%) señalaron que siempre.

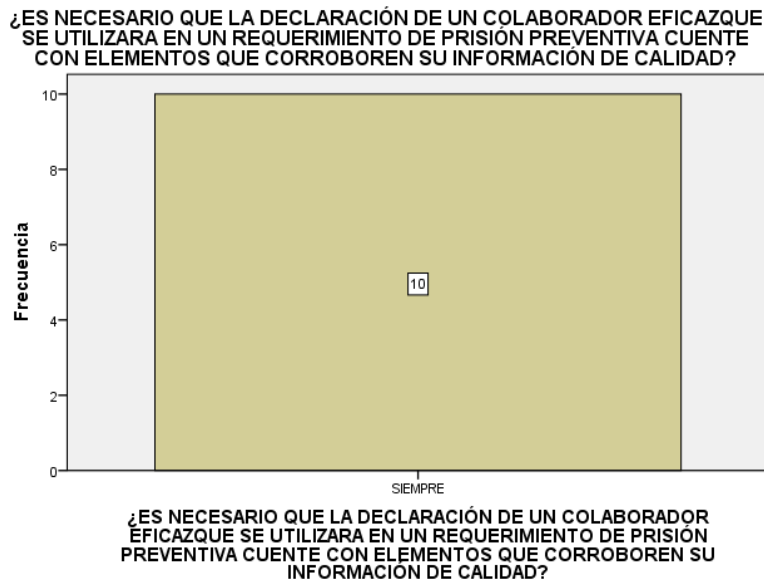
En el Cuadro N° 13, y en el Gráfico N° 11, referente a que si es necesaria que la declaración de un colaborador eficaz que se usa para un requerimiento de prisión preventiva cuente con elementos que corroboren su información de calidad, se obtuvieron los siguientes resultados:

**Cuadro 13: ES NECESARIO QUE LA DECLARACIÓN DE UN COLABORADOR EFICAZ QUE SE UTILIZARA EN UN REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA CUENTE CON ELEMENTOS QUE CORROBOREN SU INFORMACIÓN DE CALIDAD?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SIEMPRE	10	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración Propia.

**Gráfico 11: ES NECESARIO QUE LA DECLARACIÓN DE UN COLABORADOR EFICAZ QUE SE UTILIZARA EN UN REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA CUENTE CON ELEMENTOS QUE CORROBOREN SU INFORMACIÓN DE CALIDAD?**



Interpretación: De los 10 puntos, 4 (40,0%) han indicado que siempre es necesaria que la declaración de un colaborador eficaz que se usa para un requerimiento de prisión preventiva cuente con elementos que corroboren su información de calidad.

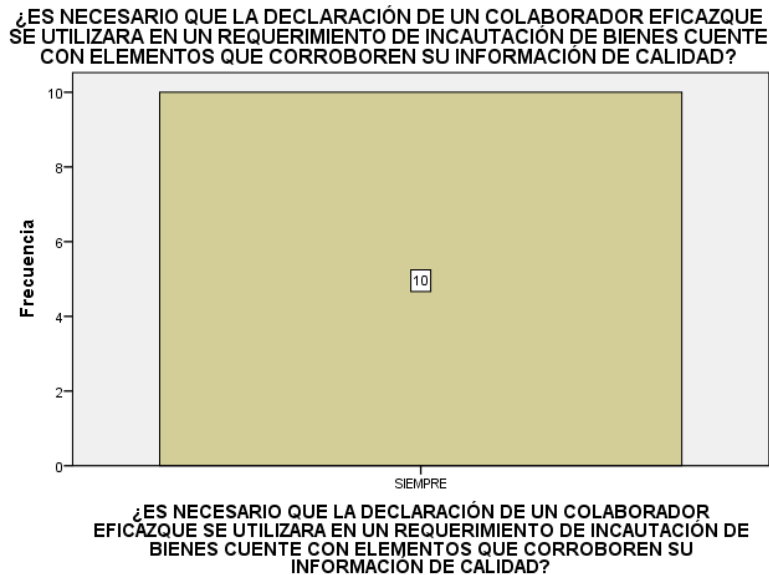
En el Cuadro N° 14 y el Gráfico N° 12, referente a que si es necesaria que la declaración de un colaborador eficaz que se usa para un requerimiento de incautación de bienes cuente con elementos que corroboren su información de calidad, se obtuvieron los siguientes resultados:

**Cuadro 14: ¿ES NECESARIO QUE LA DECLARACIÓN DE UN COLABORADOR EFICAZ QUE SE UTILIZARA EN UN REQUERIMIENTO DE INCAUTACIÓN DE BIENES CUENTE CON ELEMENTOS QUE CORROBOREN SU INFORMACIÓN DE CALIDAD?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SIEMPRE	10	100,0	100,0	100,0

Elaboración Propia.

**Gráfico 12: ¿ES NECESARIO QUE LA DECLARACIÓN DE UN COLABORADOR EFICAZ QUE SE UTILIZARA EN UN REQUERIMIENTO DE INCAUTACIÓN DE BIENES CUENTE CON ELEMENTOS QUE CORROBOREN SU INFORMACIÓN DE CALIDAD?**



Interpretación: De los 10 puntos, los 10 (100,0%) han indicado que siempre es necesaria que la declaración de un colaborador eficaz que se usa para

un requerimiento de incautación de bienes cuenta con elementos que corroboren su información de calidad.

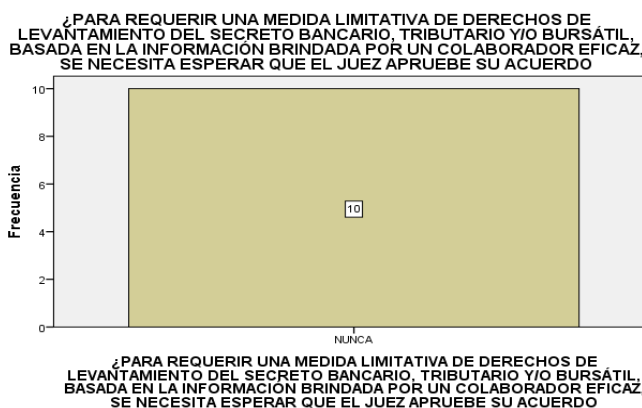
En el Cuadro N° 15, y en el Gráfico N° 13, referente al requerimiento de una medida limitativa de derechos de levantamiento del secreto bancario, tributario y/o bursátil, basado en la información brindada por un colaborador eficaz, se necesita esperar que el juez apruebe su acuerdo, se obtuvieron los siguientes resultados:

**Cuadro 15: ¿PARA REQUERIR UNA MEDIDA LIMITATIVA DE DERECHOS DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO, TRIBUTARIO Y/O BURSÁTIL, BASADA EN LA INFORMACIÓN BRINDADA POR UN COLABORADOR EFICAZ, SE NECESITA ESPERAR QUE EL JUEZ APRUEBE SU ACUERDO?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido NUNCA	10	100,0	100,0	100,0

Elaboración: Fuente Propia.

**Gráfico 13: ¿PARA REQUERIR UNA MEDIDA LIMITATIVA DE DERECHOS DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO, TRIBUTARIO Y/O BURSÁTIL, BASADA EN LA INFORMACIÓN BRINDADA POR UN COLABORADOR EFICAZ, SE NECESITA ESPERAR QUE EL JUEZ APRUEBE SU ACUERDO?**



Interpretación: De los 10 puntos, los 10 (100,0%) han indicado que nunca se necesita esperar que el juez apruebe el acuerdo del colaborador eficaz.

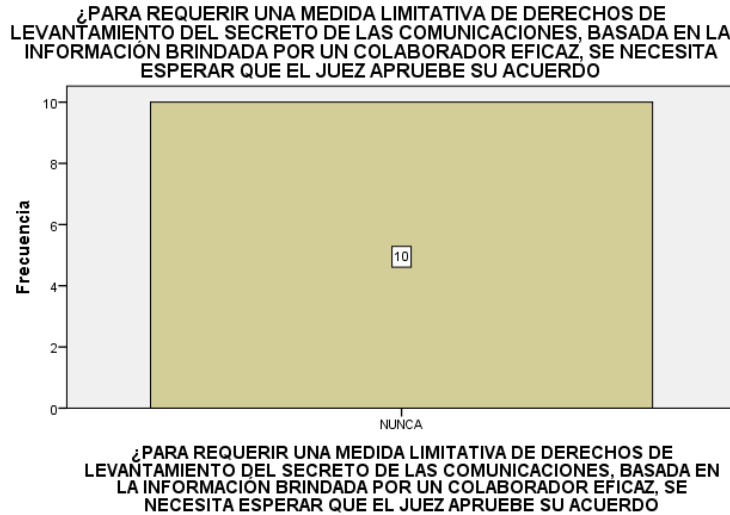
En el Cuadro N° 16, y en el Gráfico N° 14, referente al requerimiento de una medida limitativa de derechos de levantamiento del secreto de las comunicaciones, basada en la información brindada por un colaborador eficaz, se necesita esperar que el Juez apruebe su acuerdo, se obtuvieron los siguientes resultados:

**Cuadro 16: ¿PARA REQUERIR UNA MEDIDA LIMITATIVA DE DERECHOS DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES, BASADA EN LA INFORMACIÓN BRINDADA POR UN COLABORADOR EFICAZ, SE NECESITA ESPERAR QUE EL JUEZ APRUEBE SU ACUERDO?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido NUNCA	10	100,0	100,0	100,0

Elaboración: Fuente Propia.

**Gráfico 14: ¿PARA REQUERIR UNA MEDIDA LIMITATIVA DE DERECHOS DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES, BASADA EN LA INFORMACIÓN BRINDADA POR UN COLABORADOR EFICAZ, SE NECESITA ESPERAR QUE EL JUEZ APRUEBE SU ACUERDO**



Interpretación: De los 10 puntos, los 10 (100,0%) han indicado que nunca se necesita esperar que el juez apruebe el acuerdo del colaborador eficaz.

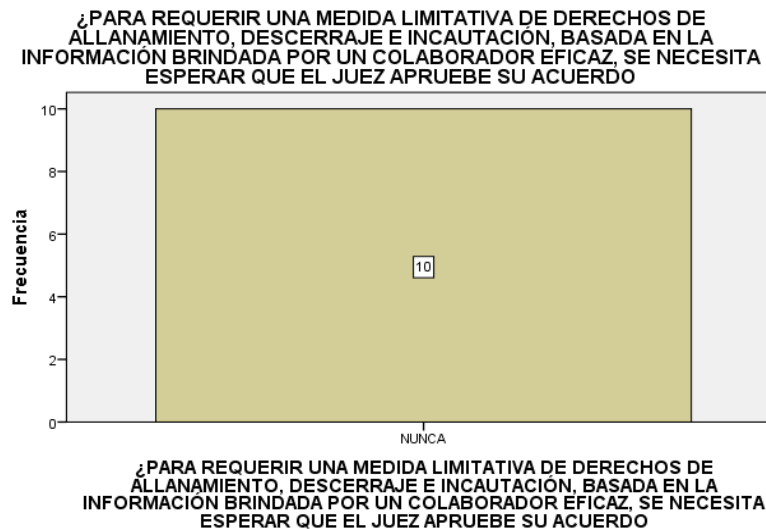
En el Cuadro N° 17, y en el Gráfico N° 15, referente al requerimiento de una medida limitativa de derechos de allanamiento, descerraje e incautación, basada en la información brindada por un colaborador eficaz, se necesita esperar que el juez apruebe su acuerdo, se obtuvieron los siguientes resultados:

**Cuadro 17: ¿PARA REQUERIR UNA MEDIDA LIMITATIVA DE DERECHOS DE ALLANAMIENTO, DESCERRAJE E INCAUTACIÓN, BASADA EN LA INFORMACIÓN BRINDADA POR UN COLABORADOR EFICAZ, SE NECESITA ESPERAR QUE EL JUEZ APRUEBE SU ACUERDO?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido NUNCA	10	100,0	100,0	100,0

Elaboración Fuente Propia.-

**Gráfico 15: ¿PARA REQUERIR UNA MEDIDA LIMITATIVA DE DERECHOS DE ALLANAMIENTO, DESCERRAJE E INCAUTACIÓN, BASADA EN LA INFORMACIÓN BRINDADA POR UN COLABORADOR EFICAZ, SE NECESITA ESPERAR QUE EL JUEZ APRUEBE SU ACUERDO**





Interpretación: De los 10 puntos, los 10 (100,0%) han indicado que nunca se necesita esperar que el juez apruebe el acuerdo del colaborador eficaz.

#### 4.1.2 RESULTADOS DE LA LISTA DE COTEJO

De acuerdo a la lista cotejo se encontraron los siguientes resultados: De los 18 expedientes se observa que el colaborador eficaz para acreditar su información si ha proporcionado documentos, tal como se observa en la Tabla N° 1 y el Gráfico N° 16:

**Tabla 1: EL COLABORADOR EFICAZ PARA ACREDITAR SU INFORMACIÓN BRINDADA EN SUS DECLARACIONES PROPORCIONA DOCUMENTOS**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	18	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia.

- **Gráfico 16: EL COLABORADOR EFICAZ PARA ACREDITAR SU INFORMACIÓN BRINDADA EN SUS DECLARACIONES PROPORCIONA DOCUMENTOS**



De acuerdo a la lista cotejo se encontraron los siguientes resultados: De los 18 expedientes; se observa que en 9, el colaborador eficaz para acreditar su información respecto a los actos ilícitos hizo entrega de grabaciones de audio y/ o video; mientras que en 9 expedientes el colaborador eficaz para acreditar su información respecto a los actos ilícitos no hizo entrega de grabaciones de audio y/ o video; tal como se observa en la Tabla N° 2 y en el Gráfico N° 17:

**Tabla 2: EL COLABORADOR EFICAZ PARA ACREDITAR SU INFORMACIÓN RESPECTO A LOS ACTOS ILÍCITOS HACE ENTREGA DE GRABACIONES DE AUDIO Y O VIDEO**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	9	50,0	50,0	50,0
	No	9	50,0	50,0	100,0
	Total	18	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 17: EL COLABORADOR EFICAZ PARA ACREDITAR SU INFORMACIÓN RESPECTO A LOS ACTOS ILÍCITOS HACE ENTREGA DE GRABACIONES DE AUDIO Y O VIDEO**



De acuerdo a la lista cotejo se encontraron los siguientes resultados: De los 18 expedientes, se observa que en 1 expediente la declaración del colaborador que no ha sido corroborada es considerada un medio de prueba; mientras que 17 expedientes no consideran que la declaración que es dada por el colaborador pero que no ha sido corroborada es considerada un medio de prueba; tal como se observa en la Tabla N° 3, y en el Gráfico N° 18.

**Tabla 3: LA DECLARACIÓN QUE ES DADA POR EL COLABORADOR PERO QUE NO HA SIDO CORROBORADA ES CONSIDERADA UN MEDIO DE PRUEBA**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	1	5,6	5,6	5,6
	No	17	94,4	94,4	100,0
	Total	18	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 18: LA DECLARACIÓN QUE ES DADA POR EL COLABORADOR PERO QUE NO HA SIDO CORROBORADA ES CONSIDERADA UN MEDIO DE PRUEBA**



De acuerdo a la lista cotejo se encontraron los siguientes resultados: De los 18 expedientes, se observa que en los 18, la declaración que es dada por el colaborador pero que ha sido corroborada es considerada un medio de prueba, tal como se observa en la Tabla N° 4, y en el Gráfico N° 19.

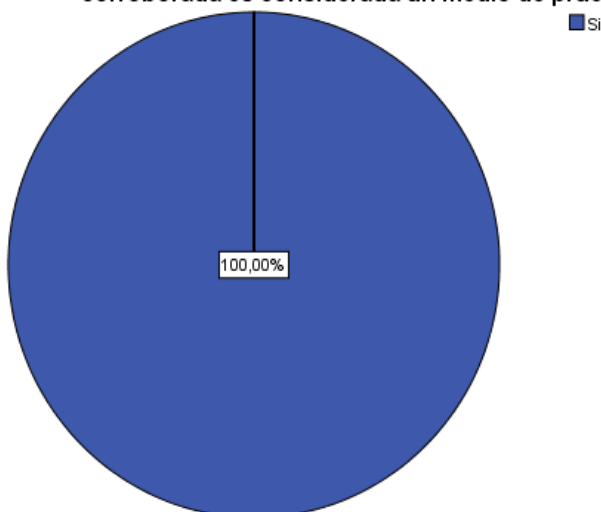
**Tabla 4: LA DECLARACIÓN QUE ES DADA POR EL COLABORADOR PERO QUE HA SIDO CORROBORADA ES CONSIDERADA UN MEDIO DE PRUEBA**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	18	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 19: LA DECLARACIÓN QUE ES DADA POR EL COLABORADOR PERO QUE HA SIDO CORROBORADA ES CONSIDERADA UN MEDIO DE PRUEBA**

La declaración que es dada por el colaborador pero que ha sido corroborada es considerada un medio de prueba



De acuerdo a la lista cotejo se encontraron los siguientes resultados: De los 18 expedientes, se observa que en los 18, las declaraciones brindadas por el colaborador pero que no cuenten con una sentencia de acuerdo de beneficios pero que han sido corroboradas son consideradas medio de prueba, tal como se observa en la Tabla N° 5, y en el Gráfico N° 20.

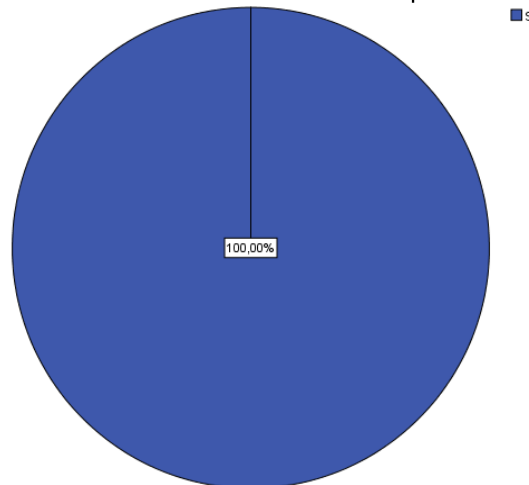
**Tabla 5: LAS DECLARACIONES BRINDADAS POR EL COLABORADOR PERO QUE NO CUENTEN CON UNA SENTENCIA DE ACUERDO DE BENEFICIOS PERO QUE HAN SIDO CORROBORADAS SON CONSIDERADAS MEDIOS DE PRUEBA**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	18	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 20: LAS DECLARACIONES BRINDADAS POR EL COLABORADOR PERO QUE NO CUENTEN CON UNA SENTENCIA DE ACUERDO DE BENEFICIOS PERO QUE HAN SIDO CORROBORADAS SON CONSIDERADAS MEDIOS DE PRUEBA**

Las declaraciones brindadas por el colaborador pero que no cuenten con una sentencia de acuerdo de beneficios pero que han sido corroboradas son consideradas medios de prueba



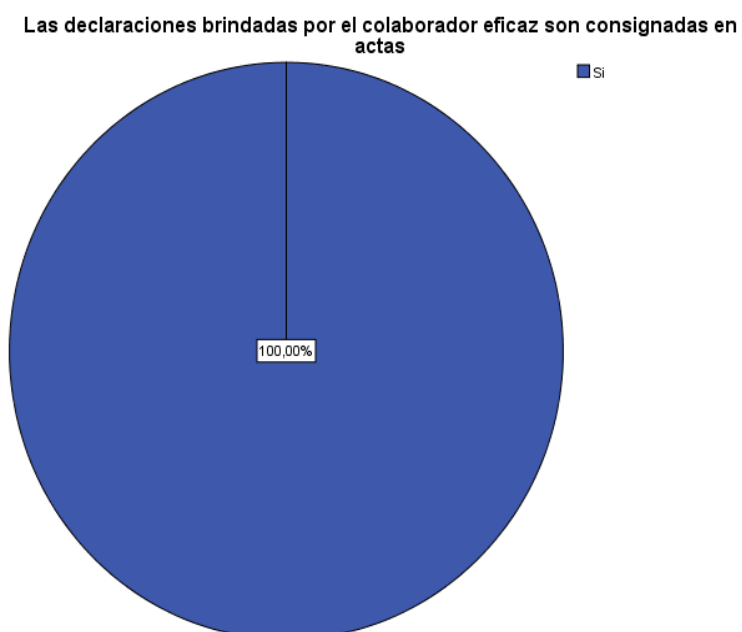
De acuerdo a la lista cotejo se encontraron los siguientes resultados: De los 18 expedientes, se observa que en los 18 las declaraciones brindadas por el eficaz son consignadas en actas, tal como se observa en la Tabla N° 6, y en el Gráfico N° 21.

**Tabla 6: Las declaraciones brindadas por el colaborador eficaz son consignadas en actas**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	18	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 21: Las declaraciones brindadas por el colaborador eficaz son consignadas en actas**



De acuerdo a la lista cotejo se encontraron los siguientes resultados: De los 18 expedientes, se observa que en los 18 no se ha recibido la declaración de una persona que quiere ser sometida a proceso de colaboración eficaz que se encuentre con orden de captura, tal como se observa en la Tabla N° 7, y en el grafico N° 22

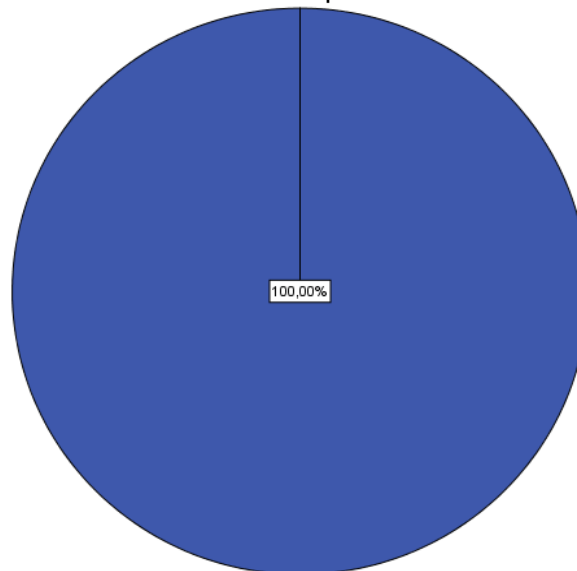
**Tabla 7: SE HA RECIBIDO LA DECLARACIÓN DE UNA PERSONA QUE QUIERE SER SOMETIDA AL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ QUE SE ENCUENTRE CON ORDEN DE CAPTURA**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	18	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración Propia

**Gráfico 22: SE HA RECIBIDO LA DECLARACIÓN DE UNA PERSONA QUE QUIERE SER SOMETIDA AL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ QUE SE ENCUENTRE CON ORDEN DE CAPTURA**

Se ha recibido la declaración de una persona que quiere ser sometida al proceso de colaboración eficaz que se encuentre con orden de captura



De acuerdo a la lista cotejo se encontraron los siguientes resultados: De los 18 expedientes, se observa que en los 18 no se ha recibido la declaración de un colaborador que tenga la condición de abogado y al rendir su declaración no contó con un abogado que lo patrocinara, tal como se observa en la Tabla N° 8, y en el Gráfico N° 23.

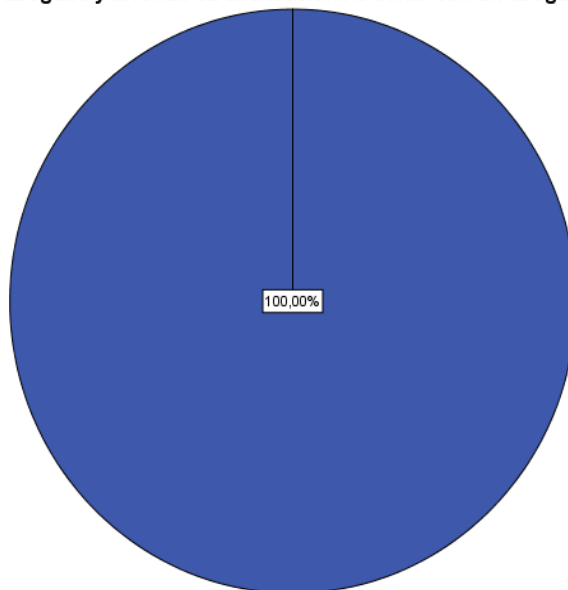
**Tabla 8: SE HA RECIBIDO LA DECLARACIÓN DE UN COLABORADOR QUE TENGA LA CONDICIÓN DE ABOGADO Y AL RENDIR SU DECLARACIÓN NO CONTÓ CON UN ABOGADO QUE LO PATROCINARA**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	18	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia.

**Gráfico 23: SE HA RECIBIDO LA DECLARACIÓN DE UN COLABORADOR QUE TENGA LA CONDICIÓN DE ABOGADO Y AL RENDIR SU DECLARACIÓN NO CONTÓ CON UN ABOGADO QUE LO PATROCINARA**

Se ha recibido la declaracion de un colaborador que tenga la condicion de abogado y al rendir su declaracion no conto con un abogado que lo patrocinara





De acuerdo a la lista cotejo se encontraron los siguientes resultados: De los 18 expedientes, se observa que en los 18 se ha usado la declaración de un colaborador eficaz en un requerimiento de prisión preventiva, tal como se observa en la Tabla N° 9, y en el Gráfico N° 24.

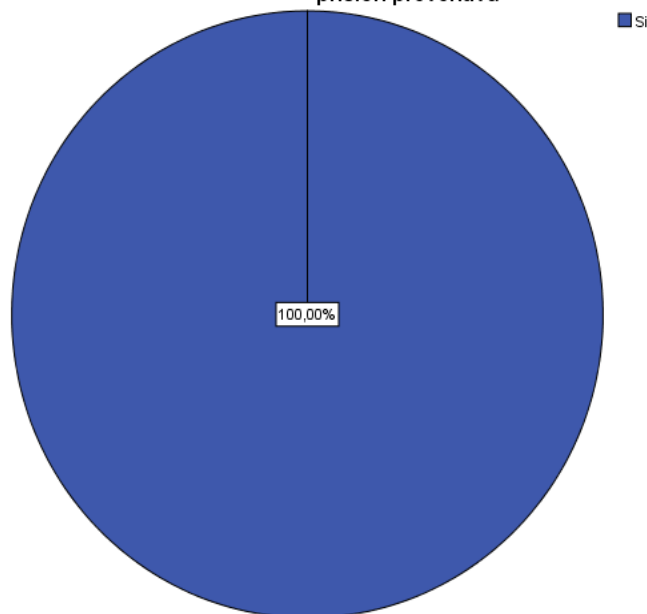
**Tabla 9: SE HA USADO LA DECLARACIÓN DE UN COLABORADOR EFICAZ EN UN REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	18	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración Propia.

**Gráfico 24: SE HA USADO LA DECLARACIÓN DE UN COLABORADOR EFICAZ EN UN REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA**

Se ha usado la declaracion de un colaborador eficaz en un requerimiento de prision preventiva



De acuerdo a la lista cotejo se encontraron los siguientes: De los 18 expediente, se observa que en los 18 se ha usado la declaración de un colaborador eficaz en un requerimiento de incautación de bienes, tal como se observa en la Tabla N° 10, y en el Gráfico N° 25.

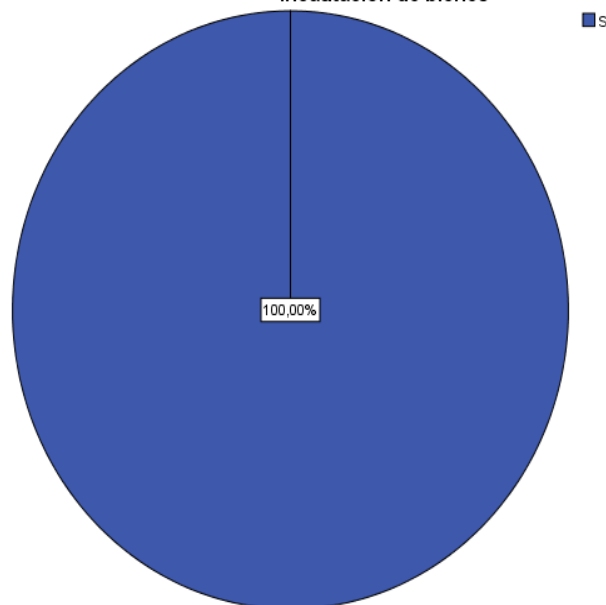
**Tabla 10: SE HA USADO LA DECLARACIÓN DE UN COLABORADOR EFICAZ EN UN REQUERIMIENTO DE INCAUTACIÓN DE BIENES**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	18	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 25: SE HA USADO LA DECLARACIÓN DE UN COLABORADOR EFICAZ EN UN REQUERIMIENTO DE INCAUTACIÓN DE BIENES**

Se ha usado la declaración de un colaborador eficaz en un requerimiento de incautacion de bienes



De acuerdo a la lista de cotejo se encontraron los siguientes resultados: De los 18 expedientes, se observa que en los 18, las declaraciones del colaborador que son utilizadas para el requerimiento de prisión preventiva cuentan con elementos de convicción que corroboren su información, tal como se observa en la tabla N° 11, y en el Gráfico N° 26.

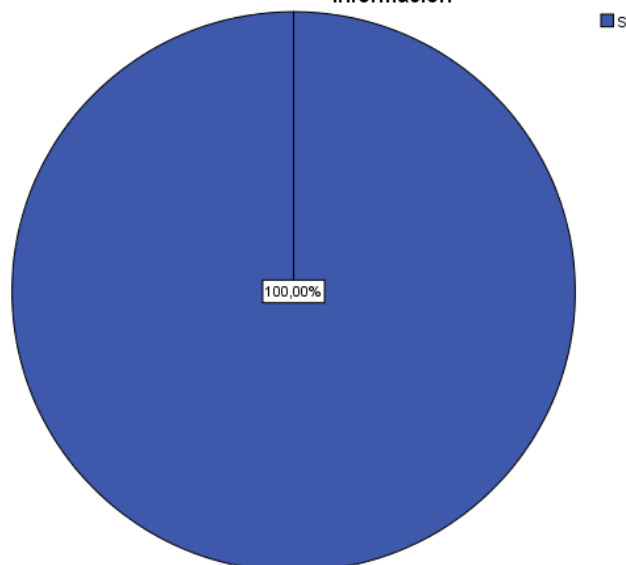
**Tabla 11: LAS DECLARACIONES DEL COLABORADOR QUE SON UTILIZADAS PARA EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA CUENTAN CON ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE CORROBOREN SU INFORMACIÓN**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	18	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia.

**Gráfico 26: LAS DECLARACIONES DEL COLABORADOR QUE SON UTILIZADAS PARA EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA CUENTAN CON ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE CORROBOREN SU INFORMACIÓN**

Las declaraciones del colaborador que son utilizadas para el requerimiento de prision preventiva cuentan con elementos de convicción que corroborensu informacion



De acuerdo a la lista de cotejo se encontraron los siguientes resultados: De los 18 expedientes, se observa que en los 18, las declaraciones del colaborador que son utilizadas para el requerimiento de prisión preventiva cuentan con elementos de convicción que corroboren su información, tal como se observa en la tabla N° 12, y en el Gráfico N° 27.

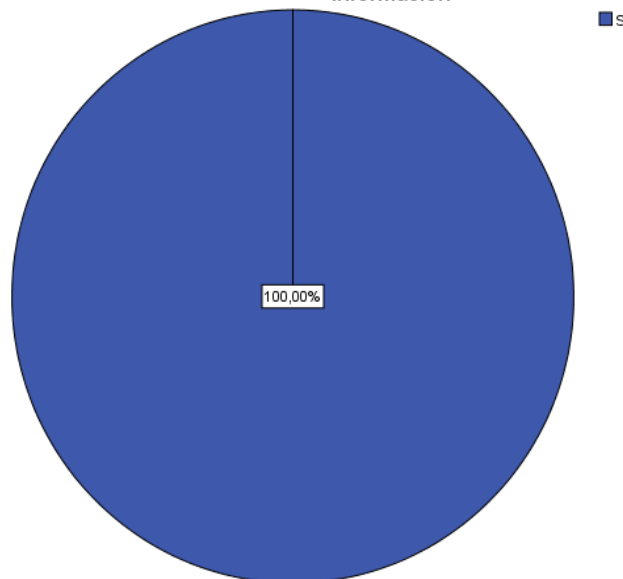
**Tabla 12: Las declaraciones del colaborador que son utilizadas para el requerimiento de incautación de bienes cuentan con elementos de convicción que corroboren su información**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	18	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración Propia

**Gráfico 27: Las declaraciones del colaborador que son utilizadas para el requerimiento de incautación de bienes cuentan con elementos de convicción que corroboren su información**

Las declaraciones del colaborador que son utilizadas para el requerimiento de incautación de bienes cuentan con elementos de convicción que corroboren su información



De acuerdo a la lista cotejo se encontraron los siguientes resultados: De los 18 expedientes, 1 contiene la sentencia del juez que apruebe el acuerdo de beneficios para requerir una medida limitativa de derechos de levantamiento del secreto bancario, tributario y /o bursátil; mientras que 17 expedientes no contienen dicha sentencia, tal como se observa en la Tabla N° 13, y en el Gráfico N° 28.

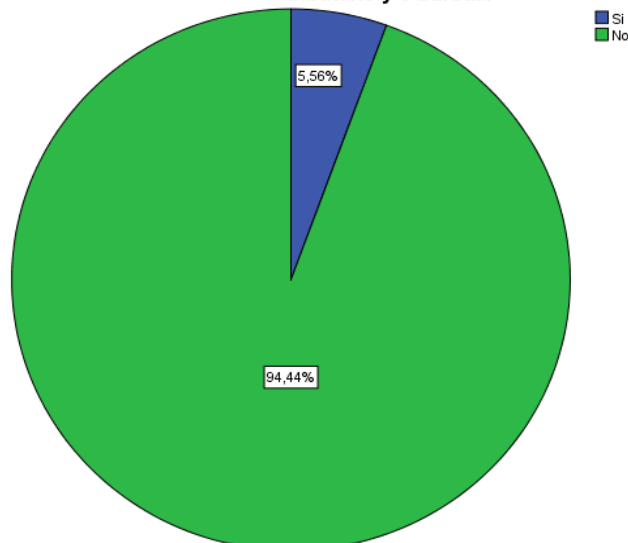
**Tabla 13: SE TIENE LA SENTENCIA DEL JUEZ QUE APRUEBE EL ACUERDO DE BENEFICIOS PARA REQUERIR UNA MEDIDA LIMITATIVA DE DERECHOS DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO TRIBUTARIO Y O BURSÁTIL**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	1	5,6	5,6	5,6
	No	17	94,4	94,4	100,0
	Total	18	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 28: SE TIENE LA SENTENCIA DEL JUEZ QUE APRUEBE EL ACUERDO DE BENEFICIOS PARA REQUERIR UNA MEDIDA LIMITATIVA DE DERECHOS DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO TRIBUTARIO Y O BURSÁTIL**

Se tiene la sentencia del juez que apruebe el acuerdo de beneficios para requerir una medida limitativa de derechos de levantamiento del secreto bancario tributario y o bursatil



De acuerdo a la lista cotejo se encontraron los siguientes resultados: De los 18 expedientes, 1 contiene la sentencia del juez que apruebe el acuerdo de beneficios para requerir una medida limitativa de derechos del levantamiento del secreto de las comunicaciones; mientras que 17 expedientes no contienen dicha sentencia, tal como se observa en la Tabla N° 14, y en el Gráfico N° 29.

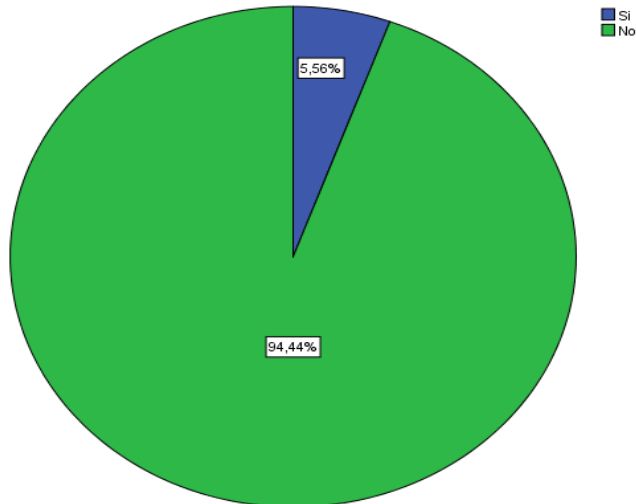
**Tabla 14: SE TIENE LA SENTENCIA DEL JUEZ QUE APRUEBA EL DE BENEFICIOS PARA REQUERIR UNA MEDIDA LIMITATIVA DE DERECHO DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	1	5,6	5,6	5,6
	No	17	94,4	94,4	100,0
	Total	18	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

**Gráfico 29: SE TIENE LA SENTENCIA DEL JUEZ QUE APRUEBA EL DE BENEFICIOS PARA REQUERIR UNA MEDIDA LIMITATIVA DE DERECHO DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES**

Se tiene la sentencia del juez que aprueba el de beneficios para requerir una medida limitativa de derecho del levantamiento del secreto de las comunicaciones



De acuerdo a la lista cotejo se encontraron los siguientes resultados: De los 18 expedientes, 1 contiene la sentencia del juez que apruebe el acuerdo de beneficios para requerir una medida limitativa de derecho de allanamiento, descerraje e incautación de bienes muebles; mientras que 17 expedientes no contienen dicha sentencia, tal como se observa en I tal como se observa en la Tabla N° 15, y en el Gráfico N° 30.

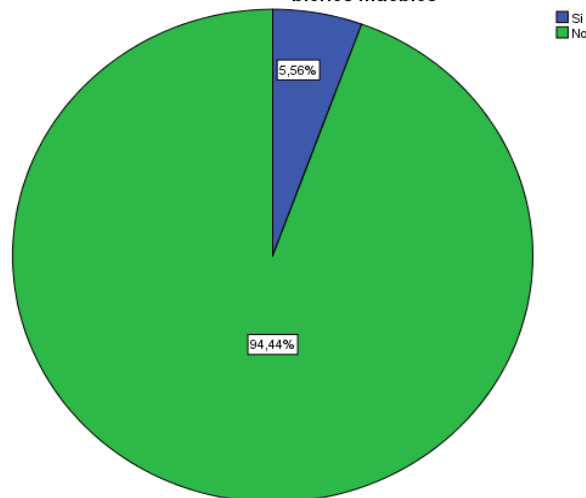
**Tabla 15: SE TIENE LA SENTENCIA DEL JUEZ QUE APRUEBA EL ACUERDO DE BENEFICIOS PARA REQUERIR UNA MEDIDA LIMITATIVA DE DERECHO DE ALLANAMIENTO DESCERRAJE E INCAUTACIÓN DE BIENES MUEBLES**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	1	5,6	5,6	5,6
	No	17	94,4	94,4	100,0
	Total	18	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 30: SE TIENE LA SENTENCIA DEL JUEZ QUE APRUEBA EL ACUERDO DE BENEFICIOS PARA REQUERIR UNA MEDIDA LIMITATIVA DE DERECHO DE ALLANAMIENTO DESCERRAJE E INCAUTACIÓN DE BIENES MUEBLES**

Se tiene la sentencia del juez que aprueba el acuerdo de beneficios para requerir una medida limitativa de derecho de allanamiento descerraje e incautación de bienes muebles



## 4.2 CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para poder establecer si nuestra hipótesis es verdadera debemos de recurrir a la prueba de hipótesis, la cual se aplicará, tanto a la hipótesis principal como a las hipótesis específicas:

### 4.2.1 HIPÓTESIS PRINCIPAL

De acuerdo a nuestro estudio, se ha tenido 10 puntos a partir de nuestra población de estudio, de acuerdo al Cuadro N° 17 referente al Colaborador Eficaz:

**Cuadro 18: Resumen de procesamiento de casos de Colaborador Eficaz**

	N observado	N esperada	Residuo
Si Colaborador Eficaz	18	4,4	13,6
No Colaborador Eficaz	26	39,6	-13,6
Total	44		

#### Planteamiento de la hipótesis de trabajo:

**H<sub>0</sub>:** La declaración del colaborador eficaz no es veraz, dentro del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos en los periodos 2015-2016.

#### Establecer el nivel de significancia:

Nivel de significancia (alfa) = 5% = 0,05

#### Seleccionar y aplicar el estadístico de prueba:

X<sup>2</sup> Prueba de bondad de ajuste:



**Cuadro 19: Estadístico de Prueba**

	Colaborador Eficaz
Chi-cuadrado	46,707 <sup>a</sup>
gl	1
Sig. asintótica	,000

a. 1 casillas (.50,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 4,4.

**p-valor:** Lectura del p-valor: 0,000

Con la probabilidad de error de 0,015%, el colaborador eficaz dice la verdad, en el estudio realizado en el Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos en los periodos 2015-2016.

**Toma de decisiones:**

Se acepta la Hipótesis del investigador:

H<sub>1</sub>: La declaración del colaborador eficaz es veraz, dentro del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos en los periodos 2015-2016

**4.2.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1**

**Planteamiento de la hipótesis específica 1, de trabajo:**

H<sub>0</sub>: Lo declarado por el colaborador eficaz sustentado en pruebas documentales no es veraz, dentro del Segundo Despacho de la Segunda

Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos en los periodos 2015-2016.

**Cuadro 20: Pruebas Documentales**

	N observado	N esperada	Residuo
Si Colaborador Eficaz	15	4,4	10,6
No Colaborador Eficaz	29	39,6	-10,6
Total	44		

**Establecer el nivel de significancia:**

Nivel de significancia (alfa) = 5% = 0,05

**Seleccionar y aplicar el estadístico de prueba:**

X<sup>2</sup> Prueba de bondad de ajuste:

**Cuadro 21: X<sup>2</sup>, Estadístico de Prueba**

	Colaborador_Eficaz
Chi-cuadrado	28,374 <sup>a</sup>
gl	1
Sig. asintótica	,000

a. 1 casillas (50.0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 4,4.

**p-valor:** Lectura del p-valor: 0,000

Con la probabilidad de error de 0,015%, el colaborador eficaz dice la verdad, en el estudio realizado en el Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos en los periodos 2015-2016.

### **Toma de decisiones:**

Se acepta la Hipótesis Específica 1, del Investigador:

H<sub>1</sub>: Lo declarado por el colaborador eficaz sustentado en pruebas documentales es veraz, dentro del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos en los periodos 2015-2016.

### **4.2.3 HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2**

#### **Planteamiento de la hipótesis específica 2, de trabajo:**

H<sub>0</sub>: Lo declarado por el colaborador eficaz en su declaración no es veraz, dentro del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos en los periodos 2015-2016.

**Cuadro 22: Colaborador Eficaz**

	N observado	N esperada	Residuo
Si Colaborador Eficaz	18	4,4	13,6
No Colaborador Eficaz	26	39,6	-13,6
Total	44		

#### **Establecer el nivel de significancia:**

Nivel de significancia (alfa) = 5% = 0,05

### Seleccionar y aplicar el estadístico de prueba:

X<sup>2</sup> Prueba de bondad de ajuste

**Cuadro 23: X<sup>2</sup>, Estadístico de Prueba**

	Colaborador_Eficaz
Chi-cuadrado	46,707 <sup>a</sup>
gl	1
Sig. asintótica	,000

a. 1 casillas (50.0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 4,4.

**p-valor:** Lectura del p-valor: 0,000

Con la probabilidad de error de 0,015%, el colaborador eficaz dice la verdad, en el estudio realizado en el Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos en los periodos 2015-2016.

#### **Toma de decisiones:**

Se acepta la Hipótesis Específica 2, del Investigador:

H<sub>1</sub>: Lo declarado por el colaborador eficaz en su declaraciones veraz, dentro del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos en los periodos 2015-2016.

#### **4.2.3 HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3**

##### **Planteamiento de la hipótesis específica 3, de trabajo:**

H<sub>0</sub>: Lo declarado por el colaborador eficaz para realizar incautaciones, prisiones preventivas, levantamiento del secreto bancario y de las

comunicaciones y allanamiento no es veraz, dentro del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos en los periodos 2015-2016.

**Cuadro 24: Colaborador Eficaz, Medidas Cautelares**

	N observado	N esperada	Residuo
1	9	4,4	4,6
2	35	39,6	-4,6
Total	44		

**Establecer el nivel de significancia:**

Nivel de significancia (alfa) = 5% = 0,05

**Seleccionar y aplicar el estadístico de prueba:**

X<sup>2</sup> Prueba de bondad de ajuste

**Cuadro 25: X<sup>2</sup>, Estadístico de Prueba**

	Colaborador_Eficaz
Chi-cuadrado	5,343 <sup>a</sup>
gl	1
Sig. asintótica	,021

a. 1 casillas (50.0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 4,4.

**p-valor:** Lectura del p-valor: 0,000

Con la probabilidad de error de 0,015%, el colaborador eficaz dice la verdad, en el estudio realizado en el Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos en los periodos 2015-2016.

### **Toma de decisiones:**

Se acepta la Hipótesis Específica 2, del Investigador:

H<sub>1</sub>: Lo declarado por el colaborador eficaz para realizar incautaciones y prisiones preventivas es veraz, dentro del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos en los periodos 2015-2016.

## **4.3 DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

De lo investigado se tiene que en nuestro país la figura de colaboración eficaz viene utilizando el modelo ecléctico, el cual incorporó el modelo como testigo, que lo obliga a declarar en juicio para obtener algún beneficio; y el modelo de colaborador en el cual el investigado interviene primordialmente en la etapa de instrucción del procedimiento, colabora con las autoridades persecutores del delito en el esclarecimiento de los hechos y descubrimientos de nuevos culpables; por ello este citado modelo permite que se adopte un enfoque intermedio. Esto es toma la figura del arrepentido o colaborador, en la cual su participación tiene que intervenir en la búsqueda de otros elementos de prueba y a su vez se requiere que declare en el juicio oral, como prueba de la culpabilidad en los autores del delito. Es por ello que este modelo termina encuadrándose dentro de nuestro ordenamiento jurídico en razón que efectivamente el imputado que expresa su voluntad de someterse a este beneficio premial tiene que cumplir una serie de requisitos. Véase (Capítulo II, subcapítulo 2.3.8), es así que obtiene beneficio pero sujeto a obligaciones,

prueba de ello; una vez que ha obtenido su sentencia por colaboración deberá convertirse en un testigo impropio compareciendo en el juicio oral para confrontarse con sus coimputados.

Asimismo es importante resaltar que de acuerdo se tiene que dar cumplimiento de acuerdo a los principios establecidos como Eficacia que determina que la información debe ser útil para la justicia y debe contribuir al éxito de la investigación para que sirva como fundamento para construir una sentencia condenatoria en contra del delatado; asimismo el principio de proporcionalidad es útil para determinar con precisión el grado de la colaboración con la justicia para establecer el beneficio penal que corresponda otorgar y con relación al principio de la formalidad es necesario ya que es el inicio del procedimiento en la cual exige la manifestación expresa del imputado, quien de manera voluntaria deberá expresar que desea acogerse a sus términos y así el Ministerio Público realice la labor que le corresponde dentro de su competencia.

También se determina que este modelo nos advierte los principios que están enfocados sobre los actos con relación a los trámites de dicho proceso en las diferentes etapas de investigación para cumplir con las exigencias de la investigación que busca llevar con éxito la investigación y así erradicar los delitos de crimen organizado como es el delito de lavado de activos que busca desarticular, e identificar las estrategias diseñadas para estos tipos de actos ilícitos criminales; en ese sentido y de acuerdo a nuestra hipótesis

principal que señala que la declaración del colaborador eficaz es veraz, se enmarca dentro de los principios de eficacia, proporcionalidad y formalidad que incorpora el modelo ecléctico asumido en esta investigación.

Esta investigación con relación al proceso de colaboración y su relevancia se encuentra sustentada con la tesis desarrollado por la autora Trejo Amanda, (véase capítulo II, subcapítulo 2.1), quien se encargó de realzar la figura de la colaboración dentro del crimen organizado, resaltando que la información que brinde tiene que ser corroborada y que el beneficio que se determine tiene que ser en correlación con lo aportado.

A continuación se presentan los resultados obtenidos de la investigación de campo realizada, la cual tenía como objetivo cumplir con los objetivos fijados. Esta investigación de campo ha consistido en realizar entrevistas a 10 fiscales concedores sobre el tema estudiado los cuales trabajan dentro del segundo despacho de lavado de activos a quienes se le formularon 15 preguntas mediante el instrumento del cuestionario, asimismo se revisó 18 expedientes de colaboradores; que se encuentran consignadas en una lista de cotejo a fin de obtener mayor respaldo a nuestra investigación.

En cuanto a las respuestas obtenidas y a fin de acreditar que la colaboración del colaborador es eficaz y/o veraz, asimismo que lo declarado por el colaborador es sustentando en pruebas documentales, y que estas son utilizadas para formular requerimientos por parte del segundo despacho de la segunda fiscalía especializada en delitos de Lavado de Activos, se obtuvieron



distintas respuestas las cuales se encuentran desarrolladas en el capítulo IV de la presente investigación ( Véase subcapítulo 4.1.1 y 4.1.2), las mismas que permiten llegar a la conclusión que lo informado por el colaborador eficaz en sus declaraciones, las cuales se encuentran consignadas en actas si son veraces, y que a fin de acreditar su información han entregado pruebas documentales (partidas registrales, proyectos, grabaciones de audio y/o video, entre otros), permitiendo así estas declaraciones realizar una serie de medidas cautelares, como son incautaciones, prisiones preventivas, levantamiento del secreto bancario, bursátil y de las telecomunicaciones, allanamientos.

Esta investigación nos conlleva a determinar que la figura del Colaborador Eficaz y relevante dentro de nuestra búsqueda de la justicia que se encuentra supeditado por el Ministerio Público y debiendo ser corroborada a fin de presentar ante el juez el acuerdo de beneficios , para obtener la sentencia esperada; asimismo, se ha podido determinar que es necesario se establezcan normas legales que regulen algunos vacíos relacionados a establecer un correcto procedimiento, teniendo en cuenta que esta figura está tomando gran notoriedad y que se va adecuando a la realidad que sufre nuestro país.

## **CONCLUSIONES:**

**Primera:** El proceso de colaboración toma como sustento el modelo ecléctico, en el cual el colaborador puede intervenir en cualquier etapa de la investigación a fin de colaborar en la búsqueda de otros elementos de prueba que identifiquen y esclarezcan los hechos ilícitos perpetrados en el delito de lavado de activos, teniendo como objetivo desarticular a las organizaciones criminales establecidas, debiendo concurrir en la etapa del juicio, en la condición de testigo impropio, confrontándose con los demás investigados que formaron parte de la organización criminal.

**Segunda:** La declaración del colaborador eficaz dentro del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos en los periodos 2015-2016; se encuentran debidamente consignadas en actas, declaraciones instructivas debidamente analizadas y estudiadas, las mismas que fueron desarrolladas conforme a ley, permitiendo realizar las diligencias necesarias con la finalidad de cumplir con los lineamientos exigidos por nuestra norma adjetiva penal.

**Tercera:** La declaración del colaborador eficaz es veraz, dentro del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos en los periodos 2015-2016, los cuales han estado sustentados en pruebas documentales que permitieron corroborar sus informaciones, las mismas que permitieron realizar una serie de medidas cautelales como son:

incautaciones, prisiones preventivas, allanamientos, levantamiento del secreto bancario tributario y de telecomunicaciones, logrando así con el fin del citado despacho, la búsqueda de una correcta administración de justicia.

## **RECOMENDACIONES:**

1. Debemos agregar un principio que está referido a que dichos actos tienen que estar sujetos a formalidades impostergables, como por ejemplo: declaraciones, actas de entregas de documentos, de materiales, entre otros; como también tienen que estar debidamente acreditado, a fin de iniciar los requerimientos propios que dispone el Ministerio Público con la única finalidad de no vulnerar derechos de los investigados, así como terceras personas.
2. Se debe destinar un presupuesto necesario al Ministerio Público para la protección del colaborador eficaz, así como su familia a fin de protegerlos ante cualquier amenaza, teniendo en cuenta que dichos colaboradores tienen que declarar en juicio en contra de sus coimputados, develando así su identidad.
3. Se debe incentivar a las instituciones relacionadas con el aparato de justicia para crear y fomentar una mayor bibliografía sobre esta figura ya que en la actualidad contamos con muy poca legislación y siendo un tema de mucha importancia; es fundamental para el Ministerio Público, ya que con ello está permitiendo identificar autores, partícipes que conlleva a desarticular bandas criminales.
4. A los legisladores la creación de una ley que regule de forma específica la aplicación de la figura del colaborador eficaz, puesto que en la actualidad encontramos vacíos legales que otorguen una certeza jurídica procesal,

solo a través del ordenamiento jurídico se podrá tener la certeza que las instituciones podrán tener un mejor conocimiento de su aplicación.

## **BIBLIOGRAFÍA:**

1. Paucar Chappa ME. La Investigación del Delito de Lavado de Activos. Primera ed. Lima: Ara Editores E.I.R.L.; 2013.
2. Trejo Hernández A. La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado [tesis de licenciatura]. Guatemala: Universidad Rafael Landívar Guatemala; 2014.
3. Gil K. Análisis de la efectividad de la participación del colaborador eficaz en el combate del crimen organizado [tesis de licenciada]. Guatemala: Universidad Mariano Gálvez de Guatemala; 2014.
4. Quevedo J. El colaborador eficaz y la falta de certeza jurídica [tesis de licenciado]. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala; 2012.
5. Zuñiga Schaeffer DP. La figura del colaborador eficaz dentro del derecho penal premial y su regulación en la legislación guatemalteca [tesis de licenciada]. Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala; 2010.
6. Mejía Pinedo MJ. El delito de lavado de activos en el ámbito de la criminalidad en la región de La Libertad. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo, La Libertad; 2016.
7. De la Jara E. La colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y prohibido por el derecho. Lima: Universidad Pontificia Católica

del Perú; 2016.

8. García Caveró P. Dos Cuestiones Problemáticas del Delito de Lavado de Activos. El Delito Previo y la Cláusula de Aislamiento Lima: Ara Editores; 2012.
9. Hurtado Pozo J, Prado Saldarriaga V. Manual de Derecho Penal- Parte General - Tomo I. 2011..
10. Paucar chapa Me. La investigación del delito de lavado de activos- Tipologías y jurisprudencias. 1st ed. Lima: Ara Editores E.I.R.L; 2013.

## ANEXOS:

### CARACTERIZACIÓN DE LA VARIABLE DE INTERÉS

VARIABLE DE INTERES	DIMENSIONES	INDICADORES	VALOR FINAL	TIPO DE VARIABLE
COLABORADOR EFICAZ	Pruebas documentales	<ul style="list-style-type: none"> <li>Impresión de proyectos</li> <li>Fotografías</li> <li>Impresión de partidas registrales</li> </ul>	20 5 15	Variable categórica
	Declaración del colaborador eficaz	<ul style="list-style-type: none"> <li>Declaración escrita</li> </ul>	18	Variable categórica
	Medidas cautelares	<ul style="list-style-type: none"> <li>Incautación</li> <li>Prisión preventiva</li> <li>Levantamiento bancario y secreto de telecomunicaciones.</li> <li>Allanamientos y descerraje</li> </ul>	19 15 30 46	Variable categórica
FACTORES DE CARACTERIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	Valor final	Tipo de factor
Reducción de la pena	<ul style="list-style-type: none"> <li>Testaferro</li> <li>Personal de confianza:               <ul style="list-style-type: none"> <li>Abogados</li> <li>socios</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Transferencias de bienes muebles e inmuebles</li> <li>Saneamiento de inmuebles.</li> <li>Financiaban las transferencias de inmuebles</li> </ul>	25 55 15	Subjetivo
Protección del colaborador	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cambio de nombre intraproceso</li> <li>Cambia de ubicación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nueva identidad intra proceso</li> <li>Nuevo domicilio</li> </ul>	1 1	Subjetivo



## CUESTIONARIO

### VARIABLE DE INTERÉS: PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ

#### INSTRUCCIONES:

Lea cada Ítem y conteste con la mayor sinceridad posible, marcando con un aspa (X) la alternativa apropiada; tenga en cuenta que no existen respuestas buenas o malas.

Edad       Género

Cargo del Fiscal:

Fiscal Adjunto Provincial       Fiscal Adjunto Provisional

#### VALORACIÓN:

**1. NUNCA    2. CASI NUNCA    3. A VECES    4. CASI SIEMPRE    5. SIEMPRE**

Nº	ITEMS	1	2	3	4	5
<b>DIMENSIÓN 1: PRUEBAS DOCUMENTALES</b>						
01	¿El colaborador eficaz puede proporcionar documentos para acreditar su información?					
02	¿Las grabaciones de audio y/o video que proporciona un colaborador eficaz pueden ser consideradas como medios probatorios para acreditar hechos incriminatorios?					
03	¿La declaración de un colaborador eficaz que no cuenta con actos de corroboración puede ser considerados medios de prueba?					
04	¿La declaración de un colaborador eficaz que cuenta con actos de corroboración pueden ser considerados medios de prueba?					
05	¿La declaración de un colaborador eficaz sin contar con resolución que apruebe su acuerdo de beneficios pero que cuenta con actos de corroboración puede ser considerada como un medio probatorio?					
<b>DIMENSIÓN 2: DECLARACIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ</b>						
06	¿Las declaraciones que brinda el colaborador eficaz siempre deben ser consignadas en actas?					
07	¿El Fiscal puede recibir la declaración de una persona que cuenta con información privilegiada sobre hechos delictivos de una organización criminal, cuando éste quiere someterse al proceso especial de colaboración eficaz, pero tiene orden de captura vigente?					

08	¿Es posible que un colaborador eficaz, que tiene la condición de abogado, puede brindar su declaración sin presencia de un abogado defensor.					
<b>DIMENSIÓN 3: MEDIDAS CAUTELARES</b>						
09	¿Es posible usar la declaración de un colaborador eficaz en un requerimiento de prisión preventiva?					
10	¿Es posible usar la declaración de un colaborador eficaz en un requerimiento de incautación de bienes?					
11	¿Es necesario que la declaración del colaborador eficaz que se utilizara en un requerimiento de Prisión Preventiva cuente con elementos que corroboren su información de calidad?					
12	¿Es necesario que la declaración del colaborador eficaz que se utilizara en un requerimiento de incautación de bienes cuente con elementos que corroboren su información de calidad?					
13	¿Para requerir una medida limitativa de derechos de levantamiento del secreto bancario, tributario y/o bursátil, basada en la información brindada por un colaborador eficaz, se necesita esperar que el Juez apruebe su acuerdo de beneficios?					
14	¿Para requerir una medida limitativa de derechos de levantamiento del secreto de las comunicaciones, basada en la información brindada por un colaborador eficaz, se necesita esperar que el Juez apruebe su acuerdo de beneficios?					
15	¿Para requerir una medida limitativa de derechos de Allanamiento, descerraje e incautación de bienes muebles, basada en la información brindada por un colaborador eficaz, se necesita esperar que el Juez apruebe su acuerdo de beneficios?					

## LISTA DE COTEJO DE EXPEDIENTE DE PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ

N°	VARIABLES/INDICADORES	SI	NO
1	Los documentos proporcionados por el colaborador acreditan su información.		
2	El colaborador ofrece como medios probatorios, grabaciones de audio y/o video para acreditar su información.		
3	La declaración que todavía no es corroborada se considera medio de prueba		
4	Las declaraciones corroboradas son considerados medios de pruebas.		
5	La declaración del colaborador sin tener la sentencia de acuerdo de beneficios pero que si han sido corroborados pueden ser considerados medios de pruebas.		
6	Las informaciones brindadas por el colaborador son consignadas en actas.		
7	Se ha recibido declaraciones de una persona con orden de captura que solicita someterse al proceso de colaboración.		
8	El colaborador eficaz que tiene la condición de abogado ha rendido su declaración sin la presencia de un abogado.		
9	Para solicitar un requerimiento de prisión preventiva solo se utilizó su declaración.		
10	Para solicitar un requerimiento de incautación de bienes solo se utilizó su declaración.		
11	Las declaraciones del colaborador utilizadas en un requerimiento de prisión preventiva cuenta con elementos que corroboren su información.		
12	Las declaraciones del colaborador utilizadas en un requerimiento de incautación de bienes cuentan con elementos que corroboren su información.		
13	Se tiene la resolución del juez que apruebe el acuerdo de beneficios para poder requerir una medida de derechos de levantamiento del secreto bancario, tributario y/o bursátil.		
14	Se tiene la resolución del juez que apruebe el acuerdo de beneficios para poder requerir una medida limitativa de derechos de levantamiento del secreto de las comunicaciones.		
15	Se tiene la resolución del juez que apruebe el acuerdo de beneficios para poder requerir una medida de Allanamiento, descerraje e incautación de bienes muebles.		